
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 244/2021, relativo juicio sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE SOTO ROMERO, denunciado por OLGA Y EDGAR de apellidos JIMENEZ SOTO, por auto del tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la coheredera YANETH JIMENEZ SOTO, a quien se le hace saber el contenido de la denuncia presentada por OLGA JIMENEZ SOTO Y EDGAR JIMENEZ SOTO en su calidad de hijos de la cujus, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE SOTO ROMERO, por las siguientes razones: 1.- Con fecha 20 de febrero del presente año, falleció la señora Guadalupe Soto Romero, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción que se acompaña. 2.- La de cujus fue casada civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal, con Pedro Jiménez González quien falleció el 14 de enero de 2017 y de quien actualmente se tiene un procedimiento sucesorio intestamentario a en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, expediente 1031/2019, lo que justifican con las copias certificadas del acta de matrimonio y acta de defunción que acompañan. 3.- Del matrimonio indicado se procrearon tres hijos de nombres Olga, Edgar y Yaneth de apellidos Jiménez Soto, como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento. 4.- Los que suscriben manifiestan bajo protesta de decir verdad que la tercera coheredera de nombre Yaneth Jiménez Soto en su carácter de hija de la de cujus, no se participe de la presente denuncia, en razón que hace aproximadamente 10 años no tenemos informe de su paradero. 5.- El último domicilio que tuvimos conocimiento de la coheredera Yaneth Jiménez Soto, fue el ubicado en calle Ruta de la Independencia, número exterior 508, número interior 8, del Fraccionamiento Villa Limones, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México. Los que suscriben manifiestan que al ocurrir el fallecimiento de la autora de la sucesión no dejo más parientes con derecho a heredar que los ya indicados con antelación, manifestando igualmente que no existe otra persona con igual o mejor derecho que los suscritos en relación a la presente sucesión y que no adoptaron reconocieron ni procrearon hijos fuera del matrimonio. Del mismo modo manifiestan bajo protesta que no existen menores de edad ni incapacitados. Bajo protesta manifiestan que la de cujus tuvo su último domicilio el ubicado en la calle Manuel Pueblita número 214 Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. Los que suscriben Olga Jiménez Soto y Edgar Jiménez Soto en su carácter de hijos de la cujus y en común acuerdo decidieron que Olga Jiménez Soto sea designada como albacea de la presente sucesión previa protesta y aceptación del cargo que se le confiere, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.230 y 2.231 del Código Civil para el Estado de México, solicitamos se libere al albacea designado de garantizar su manejo, ya que la misma es coheredera y su porción basta para garantizar su encargo además; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no se apersona a este juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 03-08-2021.- SECRETARIO JUDICIAL: LIC. ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

5245.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LAURA CARMEN REYES MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 95/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LAURA CARMEN REYES MENDOZA EN CONTRA DE JAVIER SOTO HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su señoría EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN), respecto del Inmueble ubicado en LOTE NÚMERO DOS (2), MANZANA III, COLONIA, EXHACIENDA LA MARISCALA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00236403. Inmueble que también es conocido e identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA III, DE LA CALLE SIN NOMBRE, (S/N), DEL POBLADO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se integra y distingue con las medidas y colindancias que a continuación transcribo: Norte en 13.50 metros con Lote TRES (3), Sur en 13.50 metros con LOTE UNO (1), Oriente en 9.00 metros con Calle Sin Nombre, PONIENTE en 9.00 metros con Lote TREINTA Y SIETE (37), Superficie de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados), B).- Que se declare judicialmente, previa Sentencia Ejecutoriada, que me he convertido de poseedora en propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para el efecto, C).- Una vez que cause Estado la Sentencia dictada por su Señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Tal como lo acreditó con el Contrato de Compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), celebré el referido instrumento con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, como vendedor, respecto del bien inmueble descrito en la prestación A así con las medidas, vientos y colindancias descritas en la misma prestación. C) En el momento de la firma del Contrato de Compraventa de mérito, mi vendedor, PUSO A LA PROMOVENTE EN POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE. 2.- El precio de la compraventa fue pactado en la cantidad de \$89,910.00

(OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N. dinero que le fue entregado al vendedor, hoy demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ, en su totalidad, de riguroso contado, en efectivo y en una sola exhibición, como se describe en la Cláusula Quinta, inciso b), del propio Contrato de Compra y venta y, de LA CARTA FINIQUITO de fecha Tres (3) de Septiembre del año Dos mil (2000), de la cual se aprecia la firma autógrafa de mi vendedor, hoy colitigante. 3.- El bien inmueble motivo del juicio sumario que nos ocupa le ha sido asignado el Folio Real Electrónico 00236403 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su Oficina en esta Ciudad, del cual se desprende que se encuentra inscrito a favor del demandado señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad hago saber a su señoría que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este juicio en concepto de propietaria, toda vez que dicha posesión la detento de buena fe mediante justo título, pues la ejerzo a partir de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999); además como propietaria vengo ejerciendo actos de dominio exclusivo absoluto sobre el mismo el cual es motivo de este procedimiento. A) Mi posesión es de Forma Pacífica, pues nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, posesión y dominio, ni con mi vendedor hoy demandado, ni con ninguna otra persona y siempre ha sido a Título de Propietaria. B) La posesión que detento ha sido continua desde que la ejerzo (Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) esto es, a más de veintiún años. C) La posesión en comento ha sido de manera pública, ya que la ejerzo de forma objetiva y susceptible de percibirse a través de los sentidos, lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar y familiares, que desde el veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). D) Tengo la posesión del bien inmueble o Lote motivo de este juicio como dueña o propietaria, sin controversia alguna sobre la detentación del mismo; cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las Leyes respectivas y sin interrupción de ninguna especie. E) A la fecha, la suscrita promovente he reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del Lote bien inmueble descrito en el contrato de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). 5.- Toda vez que como consta en el Contrato de Compra y venta al que me he referido y se robustece con el Certificado de Inscripción, acredito que la superficie que constituye el bien inmueble o Lote de mi propiedad y posesión y materia de este procedimiento especial es de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados) por lo tanto su señoría es competente por materia, grado y territorio para conocer del mismo. 6.- Mediante el original de la declaración para el pago de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de inmuebles, con número de folio 515, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, así como el recibo de pago número de factura TM298279, por tanto, me ha sido otorgada la clave catastral número 0081522102000000. Documentales públicos que desde ahora ofrezco como pruebas de mi parte. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a LAURA CARMEN REYES MENDOZA su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5247.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE M. TÉLLEZ IBARRA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1303/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, en el sentido de que ha operado la Usucapión a favor de SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, por haber transcurrido el tiempo necesario que establece la ley, sobre el inmueble ubicado en Lote número 2, Manzana 106 (106-B), colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La pérdida de los derechos de propiedad que pudiera tener el demandado respecto del inmueble cuya usucapión demandó, mediante la orden de cancelación de la escritura pública del mismo. C).- El pago de los gastos y costas procesales que el presente Juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de mayo de 1975 celebré Contrato de Compra y venta con el señor JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, pagando la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos M.N. 00/100), el inmueble ubicado cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 1; AL SUR: 20.00 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 9.90 metros colinda con Lote 17, AL PONIENTE: 9.90 metros colinda con Calle 38. Tiene una Superficie total aproximada 198.00 metros cuadrados. Desde el mismo día en que celebré el cita contrato de compraventa, se me hizo entrega física y formal del inmueble que adquirí. Desde 20 de mayo de 1975, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JAIME BAESA GONZÁLEZ y ALMA MIRIAM RAMÍREZ RUEDA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar

correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5252.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO que en el expediente marcado con el número 192/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE ESTADO DE MINORÍA DE EDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR DE LOS MENORES CARLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, PROMOVIDO POR ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR, se le hace de conocimiento lo siguiente: Se instaura el juicio para que mediante información testimonial se nombre a ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR quien tiene relación de parentesco de hermana con la finada SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y con ello se le nombre como tutora de los menores referidos en líneas anteriores, quienes tienen la calidad de sus sobrinos con la edad de seis y tres años respectivamente, Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO iniciaron una relación de concubinato de la cual procrearon dos hijos de nombres CARLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, 2.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, fue diagnosticada con cáncer de mama aproximadamente el día siete de octubre del dos mil dieciocho. El día catorce 14 de octubre del año dos mil dieciocho el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO abandono el domicilio donde hacia la relación de concubinato con mi hermana SBEIDI GONZALEZ SALAZAR desatendiéndose de sus menores hijos, sin que se conozca nada de su paradero actualmente, 3.- El día diecisiete de julio del año dos mil veinte falleció SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, dejando a mis sobrinos bajo el cuidado de la suscrita quien se encargaba en ese entonces de sus cuidados, ya que la manutención estaba a cargo de su progenitora, quien en su momento se desempeñaba como empleada de una empresa por lo que contaba con seguro social, después de su enfermedad fue pensionada de manera provisional, 4.- Es necesario que mis sobrinos sigan estudiando, pues dada la situación me informan en la escuela necesitan que se les nombre un tutor por lo cual necesito se me ostente con dicha calidad, asimismo se les de el seguro social por orfandad y con ello cubrir la necesidades que mis sobrinos requieren.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de julio del año dos mil veintiuno, se le emplaza a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5253.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARCELINO JARDÓN RENCILLAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1105/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTHA CRUZ GALICIA, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y MARCELINO JARDÓN RENCILLAS: radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- "LA USUCAPIÓN" del inmueble

descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote Veintidós (22), Número oficial ochenta y tres (83), Manzana cuarenta y dos (42) de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M²); con medidas y colindancias AL NORTE en veinticuatro metros, noventa centímetros (24.90 m.) METROS con Lote Veintitrés (23), AL SUR en VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS con Lote Veintiuno (21), AL ORIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Lote Ocho (08) y AL PONIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Calle Manuel María Contreras. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035); e inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 3. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. HECHOS: 1. El día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) celebré un contrato de compraventa privado con el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble descrito de la manera siguiente: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote Veintidós (22), número oficial OCHENTA Y TRES (83), Manzana cuarenta y dos (42), de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M²); con medidas y colindancias AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTITRES (23), AL SUR EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTIUNO (21), AL ORIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON LOTE OCHO (08) Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON CALLE MANUEL MARIA CONTRERAS. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que cumplí con mi obligación de pago en favor del C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, cubriendo la cantidad de nueve millones de pesos moneda nacional de aquella época (1989), en relación a la deuda estipulada en el contrato de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Lo anterior se comprueba fehacientemente, dado que el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entregó un tarjetón, donde firmaba de recibido, cada pago que le hacía respecto de la mencionada deuda, de manera que al finalizar los pagos referidos y cumplir con la deuda que refiero, pagué puntual y completamente al C. MARCELINO JARDON RENCILLAS. Por otro lado éste y la suscrita firmamos el finiquito de la deuda contenido en el citado documento. 3.- Así mismo y a partir del día Jueves dos (02) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entregó la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de manera que la posesión JURÍDICA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS me la entregó el día nueve (09) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Entonces así comencé la suscrita a vivir de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5254.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 595/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LEONICIA VELASCO DE LA CRUZ, en contra de MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- De Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos, "la USUCAPION" del inmueble descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), Manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m²); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56), AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y AL PONIENTE en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la Partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función

Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373); e inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 3. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. HECHOS: 1.- El día martes treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007) celebré un contrato de compraventa privado con el C. Marcelino González Cabrera, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m²); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56), AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y al poniente en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que tanto el comprador como el vendedor cumplimos con las obligaciones derivadas del mismo. 3.- A partir del día miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil siete comencé la suscrita a vivir con mi familia, de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble donde a la fecha llevo viviendo en la misma forma durante más de diez años. 4.- Manifiesto que hoy en día, cumplo con los requisitos que la ley prescribe para usucapir el inmueble materia de juicio por haberlo habitado durante más de diez años, de manera continua, pacífica, pública sin interrupciones, en concepto de dueña de acuerdo a la documentación que así lo acredita.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5255.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 421/2020 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ Y/O MAGDALENA VICTORIA DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA, promovido por CONSUELITO JAIMES LEGORRETA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó una sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno por medio del cual ordenó citar por edictos a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA y RICARDO BRISEÑO HUERTA.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la señora Consuelito Jaimes Legorreta en su carácter de apoderada legal de Martha Huerta Ortega, presenta escrito de denuncia sucesoria a bienes de MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ, Y/O MAGDALENA VICTORIA DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA.

2. La autora de la sucesión falleció en fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

3. En fecha tres de agosto de dos mil veinte, la denuncia sucesoria fue radicada.

4. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se notificó de la sucesión a Roberto Martínez Huerta a fin de que pudiera comparecer a este juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios.

5. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte se tuvo por apersonado a Sergio Hurtado Huerta.

6. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Judith Pérez Huerta la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.

7. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Samuel Huerta Vergara la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.

8. Mediante acuerdo de fecha junio cuatro del presente año se tuvo por apersonados en la sucesión a Telesforo, Consuelo y Samuel Huerta Vergara.

9. Una vez hechos los trámites correspondientes y haber agotado todos los medios posibles a efecto de buscar y localizar a los demás posibles herederos es que mediante sentencia de fecha seis de agosto del presente año se ordena notificar por este medio a las personas descritas en el inicio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA y RICARDO BRISEÑO HUERTA por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el juicio sucesorio, en el entendido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juez del conocimiento seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.
5264.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 200/2019.

MARCELINO GARDUÑO CALLO.

Se le hace saber que en el expediente número 200/2019 que se tramita en este Juzgado, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CRUZ JUAREZ Y/O JUANA CRUZ JUARES, denunciado por LUIS ENRIQUE GARDUÑO CRUZ, ANA LILIA GARDUÑO CRUZ, Y JOSE MIGUEL ANGEL GARDUÑO CRUZ, radicado en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, ignorando el domicilio MARCELINO GARDUÑO CALLO, el Juez del conocimiento ordeno hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicara por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5280.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARIA JACINTA MOO JIMÉNEZ DE PÉREZ O MARIA JACINTA MOO JIMENEZ, SU SUC.; EXPEDIENTE 636/2008; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

LA SECRETARIA B CERTIFICA: que se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL con la presente promoción en esta fecha. CONSTE.- Ciudad de México, a siete de junio del año dos mil veintiuno.

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de SALVADOR RAMIREZ LOPEZ apoderado de la actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, dado que la parte demandada SUCESION A BIENES DE MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ, no desahogó la prevención ordenada en auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno y como lo solicita el ocursoante, para que se lleve acabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, se ordena realizar el mismo por edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS debiendo mediar entre cada publicación tres días, en el Periódico LA CRONICA y BOLETIN JUDICIAL. "..."

Ciudad de México, a diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

“...” vista la razón actuarial que obran en autos de fecha veintiuno de abril del año en curso, de la cual se desprende que el domicilio señalado por la demandada para oír y recibir notificaciones se encuentra vacío, se le previene a la misma para señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones personales ordenadas en autos le surtirán efectos por boletín judicial con fundamento en el artículo 637 del Código Procesal Civil, no así la del requerimiento de pago, le surtirán efectos por boletín judicial. En el entendido de que el requerimiento de pago es en ejecución de sentencia. “...”

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“...” como lo solicita, con fundamento en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal hágase saber a la demandada MARIA JACINTA MOO JIMENEZ DE PEREZ que tiene el término de CINCO DIAS para hacer el pago de la cantidad líquida que en ejecución de SENTENCIA se le condenó y que resulta de las siguientes cantidades: \$940,094.57 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M. N.), \$606,222.40 (SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M.N.), \$508,817.91 (QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), \$81,410.86 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 86/100 M.N.), \$774,507.05 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), \$123,921.12 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 12/100 M.N.), apercibida que de no hacerlo se procederá al remate del inmueble materia del juicio y con su producto pago a la actora.. - NOTIFÍQUESE.

Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien actúa asistida de la SECRETARIA DE ACUERDOS “B” Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

5504.-8, 14 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 287/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE GUERRA SÁNCHEZ, endosatario en procuración de SERGIO HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de JOSÉ DE JESÚS DÁMASO LÓPEZ GÓMEZ, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado ubicado en CALLE SIERRA LEONA NUMERO 205, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,628,553.60 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento que se realiza a la suma de \$1,809,504.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) sirvió de base para el remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANDO CUANDO MENOS SIETE DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA.

FECHA DE ACUERDO: 02/09/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5508.-8, 14 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Dando cumplimiento al auto de fecha 12 doce de agosto del año dos mil veintiuno 2021, emitido en el expediente número 120/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MOISES RAMIREZ FERNANDEZ contra de AURORA MARTINEZ LOZANO Y JESUS CARDONA CAPUCHINO; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- De la señora AURORA MARTINEZ LOZANO Y JESUS CARDONA CAPUCHINO, la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble ubicado en la calle Poniente 18-A, Zona 01, Manzana 76, Lote 27, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con una superficie de 275.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lotes tres y cuatro, al sureste: 27.50 metros con lote veintiséis, al suroeste: 10.00 metros con calle Poniente 18-A, y al noroeste: 27.50 metros con lote veintiocho; B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México; C).- El pago de la costas judiciales en caso de que la parte de mandada se conduzca con temeridad o mala fe. Quienes deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha de acuerdo: 12 doce de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5523.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. SALOMON CASTRO ORTEGA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 117/2018, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA MARTINEZ GONZALEZ, en contra de ARNULFO CASTRO ORTEGA, VICTORIA ORTEGA MARTINEZ Y SALOMON CASTRO ORTEGA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a De los señores ARNULFO CASTRO ORTEGA, VICTORIA ORTEGA MARTINEZ Y SALOMON CASTRO ORTEGA, la preinscripción adquisitiva de usucapión de una fracción del inmueble ubicado en Calle Colorines número 10, San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 184. metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 23.00 metros con Esperanza Torres Ortega, SUR: 23.00 metros con Regino Castro Ortega, ORIENTE: 08.00 metros con Arnulfo Castro Ortega, PONIENTE: 08.00 metros con calle Colorines. B. Como consecuencia de lo anterior, mediante sentencia ejecutoriada se ordene la tildación parcial de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir a mi favor. C. El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe.

AUTO. Chalco, México, a dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado SALOMON CASTRO ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los seis días de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5524.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. Doroteo Jiménez de Jesús.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 750/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CECILIA JIMÉNEZ POZOS en contra de DOROTEO JIMÉNEZ DE JESÚS, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a) La usucapión de una fracción del inmueble denominado "Teopancaltitla" que se encuentra ubicado en la población de San Mateo Huitzilzingo, cuya entrada es por Francisco I. Madero, con una superficie de 180.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias, al Norte 30.00 metros con Baldomero Rosales, al Sur 30.00 metros con mismo terreno, al Oriente 6.00 metros con mismo terreno y al Poniente 6.00 metros con calle Francisco I Madero b) Se ordene dar cumplimiento al artículo 933 del Código Civil abrogado y; c) El pago de gastos y costas. Acción que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación: 1.- Que en fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres celebro contrato de compraventa con Doroteo Jiménez de Jesús, respecto del inmueble descrito anteriormente; 2.- Que desde que adquirió el Inmueble objeto de este Juicio, lo ha venido poseyendo por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida, ante la vista de amigos y familiares. 3.- Toda vez que ha transcurrido en exceso el termino para que opere en mi favor la usucapión solicito se haga la declaración de que ha operado en mi favor la misma y por consecuencia me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio. Toda vez que se ha colmado la investigación sin que se haya obtenido información veraz sobre el domicilio del demandado Doroteo Jiménez de Jesús, notifíquesele mediante edictos.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. EXPEDIDO EN

CHALCO ESTADO DE MEXICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----
 ----- DOY FE -----
 SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE VEINTE DE AGOSTO DE ESTA ANUALIDAD EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA ----- DOY FE -----
 M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5525.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 82/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO LEMUS SOTO en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A. y JUAN ORTEGA JIMÉNEZ por conducto de su albacea JUAN ORTEGA CHAVEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a favor del suscrito EDUARDO LEMUS SOTO, la usucapión prescripción positiva respecto del LOTE 21 DE LA MANZANA 28, DE LA COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20 METROS CON LOTE 20; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON PASEO DE COCHES; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON AV. FELIPE II Y UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS; B) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.; C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito y D). Decretar que la sentencia definitiva sirva al suscrito como título de propiedad. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El treinta y uno de marzo del año dos mil trece, el señor EDUARDO LEMUS SOTO en su carácter de comprador y el señor JUAN ORTEGA CHÁVEZ, celebraron contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acreditan con el contrato de compraventa. 2.- En el certificado de inscripción con número de trámite 591595 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como propietario la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., respecto del bien inmueble materia de juicio. 3.- En la cláusula segunda del contrato de compraventa pactaron como precio total del inmueble la cantidad de \$650,000.00. 4.- En la cláusula tercera del fundatorio de la acción fue pagado en su totalidad por el suscrito. 5. A la firma del Contrato se entregó la posesión física del inmueble de mérito.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO.- Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5539.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.".

En los autos del expediente marcado con el número 137/2020, relativo al juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., Y de JUAN ORTEGA CHÁVEZ, mediante proveído dictado el nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A.- La declaración de que ha operado a favor de JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN respecto del LOTE DENOMINADO 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, en 20 metros con Lote 8; AL SUR, en 20.00 metros con Lote 10; AL ORIENTE, en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE, en 10.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 200.00 metros cuadrados; B.- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble previamente señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A.; C.- Ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a favor de JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, del inmueble materia del presente juicio, y consecuentemente, la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación A nombre del suscrito y, finalmente D.- Decretar que la sentencia definitiva le sirva como título de propiedad.

HECHOS: 1. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 583157 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., es quien aparece como propietaria del LOTE de terreno denominado 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00084666 y que tiene las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación marcada con la letra A. 2. En fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, en carácter de comprador y el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ en su carácter de vendedor, celebraron contrato privado de compraventa respecto del LOTE de terreno denominado 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en la prestación marcada con la letra A. 3. En la cláusula segunda de dicho contrato, las partes pactaron como precio total por la compraventa del inmueble antes descrito, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional). 4. El precio total pactado por las partes, fue PAGADO en su totalidad por JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ al momento de la firma del contrato de compraventa referido, es decir, el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. 5. Al momento de la celebración y firma el contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, OTORGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIO, motivo por el cual, desde esa fecha, DETENTO LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO del inmueble materia del presente juicio.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: NUEVE de JULIO de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

5540.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 853/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO CUREÑO VELEZ en contra de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRÍGUEZ.

ALFREDO CUREÑO VELEZ, solicita de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRÍGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- En Diciembre de 2019, la demandada y el solicitante contrajeron matrimonio civil, bajo la modalidad jurídica de Sociedad Conyugal. 2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en Calle de las Cotingas, número 49, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52970. 3.- En el matrimonio, los divorciantes no procrearon hijos. 4. El solicitante manifiesta su determinación de no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora Virginia Maricela de Valdemar Rodríguez. 5.- Se adjunta propuesta de convenio, con los siguientes puntos:

I. DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES: no se hace manifestación alguna, toda vez que no procrearon hijos. II. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO DEL PROGENITOR: sin manifestación por que no hubo hijos. III. DOMICILIOS: el solicitante habitara, en Calle Primavera, número 26, Mz 8 Lt 4, Colonia Ampliación las Águilas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52949. III.I El domicilio de la demandada será en Calle de las Cotingas, número 49, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52970. IV. CANTIDAD POR

CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE: no se propone, toda vez que la demandada cuenta con ingresos propios. IV. I GARANTIA: no se hace mención debido a la cláusula anterior. V. FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO: no se hace mención, toda vez que no se adquirieron bienes de fortuna.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 16 de Agosto de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

5544.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se radico en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente 1083/2019 relativo al juicio sucesorio intestado a bienes de RAMONA SANDOVAL ALONZO, denunciada por ANDRÉS y ANA MARÍA ÁLVAREZ SANDOVAL ordenándose girar oficios al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México e Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que a la brevedad posible, informaran a este juzgado si en los archivos a su cargo se encuentra depositada memoria intestada a nombre de RAMONA SANDOVAL ALONZO, por auto de quince de noviembre de dos mil diecinueve se ordeno girar oficios de estilo con el propósito de localizar algún domicilio de ANDRÉS ALVAREZ DOMÍNGUEZ, por auto de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno publicar edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, con la finalidad de notificar a ANDRÉS SANDOVAL DOMINGUEZ la radicación en este juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de la de cuius RAMONA SANDOVAL ALONZO, con el objetivo de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona a deducir sus derechos a la herencia, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. De igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en las colonias del San Cristóbal Centro o la Mora de Ecatepec de Morelos, Estado de México lugar de ubicación de ese juzgado, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín judicial. Se expiden los presentes a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

5545.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: DE MARIA LUISA HERNANDEZ PEREZ.

Se hace saber que TOMAS y ARTURO ambos de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 921/2019, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Que se declare por sentencia ejecutoriada, ser propietarios del inmueble ubicado en Calle Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; hoy Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haberlo poseído en calidad de dueños, al serles transmitida la propiedad bajo justo título, de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; durante el tiempo y condiciones que establece la Ley; cuya superficie es de 411.00 m2 (Cuatrocientos once metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 8.40 metros Con lote 1767 y 10.10 metros con Lote 1768.

Al Suroeste 18.50 metros Con Calle Guardianes de la Montaña (Hoy Alpino Vulpino).

Al Sueste 21.50 metros Con Lote 1768-B.

Al Noroeste 23.00 metros Con Lote 1767-C.

2.- Solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de la C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral DEL ESTADO DE MÉXICO (IFEM), el cual tiene los siguientes antecedentes registrales Volumen 392, Libro Primero, Sección Primera, Partida 734, Folio Real Electrónico 00320726 y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor de los suscritos como propietarios respecto del inmueble que nos ocupa. 3.- La sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión, sirva de Título de Propiedad a los suscritos y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFEM), remitiéndosele a éste copia certificada de dicha sentencia, como lo ordena el artículo 5.141 del Código Civil de esta entidad. 4.- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos:

1.- Con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, los suscritos entramos en posesión del Inmueble materia del presente Juicio de Usucapión, DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS, en virtud del contrato de cesión de derechos que realizamos los suscritos en su carácter de cesionarios, con la entonces propietaria MARIA LUISA HERNANDEZ PÉREZ, en su carácter de cedente, respecto del inmueble ubicado en Calle Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México; hoy Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 411.00 m2 (Cuatrocientos metros cuadrados). 2.- Asimismo, desde el momento en que los suscritos tomaron la posesión del referido inmueble, en carácter de propietarios, a través del acto traslativo de dominio referido, se le hicieron mejoras y lo hemos habitado con el ánimo de dueños, con conocimiento de vecinos, y a la fecha en que se suscribe ninguna persona o autoridad han reclamado la entrega de la posesión, ni mucho menos se ha interrumpido de forma alguna la posesión que ostentamos. 3.- La C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ es la única persona que aparece como propietaria en los Antecedentes Registrales del Folio Real Electrónico 00320726, Volumen 392, Libro Primero, Sección Primera, Partida 734; y fue quien nos dio la posesión legal, física y material del inmueble materia de la litis; es decir, a través del contrato de cesión de derechos ya referido, el cual es el acto traslativo de dominio que justifica y acredita el justo título por el cual los suscritos ostentamos la posesión y la calidad de propietarios del inmueble; lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta a la presente demanda. 4.- Los suscritos ostentamos la posesión del multicitado inmueble desde hace treinta y seis años (36) en carácter de dueños, la cual se acredita mediante el contrato de cesión de derechos y con diversos documentos públicos y privados, como Manifestación de Traslación de Dominio, expedida por la Dirección General de Hacienda y Departamento de Catastro, con número de Folio 366166, recibos de pago del Impuesto Predial del inmueble, con Clave Catastral 092 21 024 08 00 0000 y recibos y pagos del servicio de Luz. 5.- El inmueble materia de la litis, se encuentra debidamente inscrito en las oficinas catastrales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092 21 024 08 00 0000, pagando los suscritos el impuesto correspondiente en tiempo y forma. 6.- Es de señalar que, anteriormente en virtud de la actualización y cambio en el nombre de las calles y la Colonia, el inmueble ha sido identificado bajo los siguientes datos:

I. Calle Zona 1, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Ex-Ejido de Santa María Ticomán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita con el Antecedente Registral del Folio Real Electrónico 00320726;

II. Calle de Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; como se acredita con la Escritura Pública número 1,064, volumen 37, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y en el contrato de cesión de derechos, documento base de la acción.

III. Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente). Acreditado con la Constancia de Identificación Catastral número 0621, realizada en el Padrón Fiscal Catastral y en donde se hace constar lo siguiente:

Que la ubicación del predio con la Clave Catastral 92 21 24 8 00 0000, del Propietario LÓPEZ HERNÁNDEZ ARTURO Y/O, Domicilio Calle Alpino Vulpino, Mz. 169, Lt. 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, coincide con la que se describe en el documento de propiedad, consistente en el Instrumento 1,064, volumen 37, de fecha 8 de diciembre de 1978; es decir el LOTE DE TERRENO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LETRA "D", DE LA MANZANA CIENTO SESENTA Y NUEVE, DE LA PRIMERA ZONA, DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL EJIDO DE SANTA MARÍA TICOMAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Escritura que fue inscrita ante el Instituto respectivo bajo la partida número 734, del volumen 392, Libro Primero, Sección Primera y que corresponde al folio real electrónico 00320726. Documentos que se exhiben y acompañan a la presente demanda. 7.- Desde la fecha en que ostentamos la posesión del inmueble referido, ha sido en calidad de dueños y con conocimiento de los vecinos y colindantes del predio; y como ya se mencionó ha sido DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, ejecutando actos de dominio, lo cual les consta a los testigos JOSÉ LUIS HERNANDEZ LOPEZ, con domicilio en Calle Escuadrón 201, número 270, Colonia La Laguna Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México y MARCO ANTONIO AVENDAÑO AVIÑA, con domicilio en Calle Año 1910, número 302, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5546.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: María del Rosario Díaz Cepeda.

Que en los autos del expediente 604/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por EDUARDO JIMÉNEZ ARTEAGA, en contra MARÍA DEL ROSARIO DIAZ CEPEDA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Rosario Díaz Cepeda, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado a favor del suscrito, respecto del Lote 5 del terreno y casa en el construida, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 5, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 94.80 (noventa y cuatro punto ochenta) metros cuadrados y las medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 72803, como consta en el Certificado de inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial como anexo 3, donde constan los antecedentes referidos: al NORTE en 13.27 (trece punto veintisiete) metros, con lote 3 (tres); al SUR en 13.82 (trece punto ochenta y dos) METROS, con lote 7 (siete); al ORIENTE en 7.10 (siete punto diez) metros con andador, y, al PONIENTE en 7.03 (siete punto cero tres) METROS, con lote 15 (quince) B). La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en legítimo propietario y que se ha consumado a mi favor el reconocimiento de prescripción positiva o usucapión para adquirir la propiedad del Lote 5 del terreno, y casa en el construida, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 5, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial C) Como consecuencia de lo anterior, en el momento procesal oportuno se ordene al Titular de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que efectúe en el libro y/o Folio Real Electrónico correspondiente la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor del promovente Eduardo Jiménez Arteaga, cuyo inmueble se encuentra en el lote 5 del terreno, y casa en el construida, casa 5, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17 (diecisiete), antes Diagonal Colorado, sin número, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico 00072803, por así corresponder conforme a Derecho. HECHOS. Con fecha 6 de abril del año 2000, el suscrito Eduardo Jiménez Arriaga suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda contrato privado de compraventa, respecto de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 5 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin limitación alguna, ostentado desde esa fecha el concepto de propietario a justo título respecto de dicho bien, en forma pacífica, continua y pública, además de buena fe e ininterrumpidamente. Como se acredita con el testimonio notarial 18,939 de fecha 31 de octubre de 2000, pasado ante la fe del Notario 13 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida 480, volumen 1547, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de junio de 2001 los señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron en copropiedad el lote de terreno ubicado en la calle "Diagonal Colorado" sin número, actualmente calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,299.36 metros cuadrados y las colindancias que en el mismo se señalan. Mediante acta notarial 7,290, pasada ante la fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo las partidas 665 a 684, Volumen 1613, Libro primero, Sección primera, de fecha 9 de enero de 2003, los Señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de octubre de 2001, número 2060114011/RLNJ/068/01, deducido del expediente 098-060/2001, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito en la escritura pública 18,939 precitada, lotificación dentro de la cual se describe el lote de terreno número 5, con una superficie de 94.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se señalan en la partida correspondiente. Lotificación que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual para cada lote privativo. Con fecha 1 de enero del año 2002. María del Rosario Díaz Cepeda hizo entrega al suscrito Eduardo Jiménez Arteaga, de la casa habitación marcada con el número 5 (cinco), ubicada en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ostentando desde esa fecha la posesión física, real y material ad-corporis del Lote 5 y casa en él edificada materia de contrato, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión en concepto de dueño, de manera pacífica, continua y públicamente, además de hacerlo de manera ininterrumpida y de buena fe. Desde la fecha señalada y por más de 18 años, con justo título vengo disfrutando la posesión real y material del citado inmueble, lo cual le consta a los testigos que con toda oportunidad me comprometo a presentar ante su Señoría el día y hora que así lo mande. De acuerdo a los antecedentes que se hacen valer y acreditar, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión en términos del Código Civil del Estado de México abrogado, por ser hechos consumados durante la vigencia de la anterior disposición legal, siendo en consecuencia procedente se me reconozca el carácter de propietario de dicho inmueble, siendo

procedente en el momento procesal oportuno, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que efectúe en el libro y/o Folio Real Electrónico correspondiente la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor del promovente Eduardo Jiménez Arteaga en el Folio Real Electrónico 00072803 del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan. La acción y demanda de prescripción positiva o usucapión se encuentra ajustada conforme a Derecho, además de que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de la demandada María del Rosario Díaz Cepeda.

Se expide para su publicación al día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Validación: El nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

5547.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

ADRIANA BELLO TAPIA, por su propio derecho, ha promovido ante este juzgado bajo el número de expediente 496/2021, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA BELLO TAPIA en contra de JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ SÁNCHEZ, solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A) La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria del predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran a su señoría. B) Como consecuencia de lo anterior, se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los hoy demandados y se ordene la inscripción respectiva a favor de la suscrita en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a su señoría. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- En fecha 15 de febrero del año 2016 la suscrita ADRIANA BELLO TAPIA, adquiero por compraventa que realizó con el C. ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, el predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, y construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 más (ocho metros), con avenida prados del norte; AL NORESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con el lote número 53; AL SURESTE: 8.00 más (ocho metros) con LOTE 28; AL SUROESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con lote 53; Teniendo una superficie total de 144.00 m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados). Como lo acreditamos con el original de dicho contrato que se adjunta a la presente, contrato que fue debidamente firmado por los suscritos y en presencia de testigos, entregándome desde ese momento la posesión física y material del citado inmueble, por lo que desde ese momento me encuentro en posesión del mismo de forma pública, pacífica, interrumpida y a título de dueña, siendo pertinente señalar que dicho bien inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 (DIECIOCHO METROS) con lote 53; AL SURESTE: 8.00 (OCHO METROS) con lote 28; AL SUROESTE: 18.00 (DIECIOCHO METROS) Con LOTE 51; AL NOROESTE: 8.00 (OCHO METROS) Con calle sin nombre. Lo anterior tal y como se aprecia del certificado de antecedentes registrales de fecha de 28 de enero de 2021 mismo que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es el caso que tal y como se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de fecha 15 de febrero de 2016, el precio de la compraventa fue de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales serían pagados de la siguiente forma: a) La cantidad de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de fecha 05 de febrero del año 2016. b) La cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), que la fecha de la firma del presente contrato, el comprador paga al vendedor el precio del presente contrato, como el recibo más eficaz que en derecho corresponda; c) La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 30 de marzo del año en curso en el domicilio que es objeto del presente contrato extendiendo recibo para su pago y firmado de recibido por parte del comprador; d) La cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el día que el presente contrato se eleve a escritura pública y fecha que la parte vendedora se compromete haber culminado el juicio o trámite mencionado en las declaraciones de este contrato y se encuentre en aptitudes legales como propietario materia del presente contrato acreditando dicha propiedad con el instrumento correspondiente y que sea ante el notario público que designe la parte compradora realizándose el pago el día y hora en el que se eleve a escritura pública el presente contrato. Misma manera el comprador dará aviso por escrito al vendedor del día y hora para que se lleve acabo los trámites y protocolización del presente contrato de compra y venta comprometiéndose el comprador a entregar toda la documentación que sea solicitada para la protocolización correspondiente de la bien inmueble materia del presente contrato. 3.- Es importante señalar a su señoría que desde la fecha en que la suscrita celebó el contrato antes mencionado poseo el predio ya señalado, sin embargo, los tres primeros pagos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA se realizan tal y como fueron pactados tal y como se demuestra con el propio contrato de fecha 15 de febrero de 2016 ya que en el mismo mi vendedor recibió la cantidad de 10,000.00 diez mil pesos y firmándome de recibida dicha cantidad al reverso del contrato base de mi acción, como recibo de dicho numerario, documental que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo en fecha 15 de Abril del año 2016 mi vendedor me visita al predio objeto de las presentes diligencias y me indica que necesitaba el pago de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS QUE RESTABAN, ya que la suscrita tenía la posesión del inmueble y que el necesitaba el dinero por una urgencia familiar, que no me preocupara ya que en menos de un mes iríamos al notario para formalizar la compraventa, siendo que la suscrita le manifiesto que se los daría al día siguiente y que me firmara el recibo de dicho dinero, por lo que en fecha 16 de Abril de 2016 la suscrita le finiquito el total de lo pactado en el contrato de fecha 15 de febrero de 2016; Es importante señalar que todo lo expuesto, así como lo anterior lo saben y les consta a los señores ARAGÓN CUEVAS ERICK OMAR y GUERRERO CHIMAL MAURICIO. Siendo el caso que a partir del finiquito que realicé con mi vendedor jamás lo volví a ver y a pesar de que he tratado de localizarlo por todos los medios nunca he vuelto a tener contacto con él, sin embargo, la suscrita a partir de la firma del contrato antes mencionado me encuentro en posesión del predio y construcción existente en el mismo de forma pública, pacífica y a título de dueña de forma ininterrumpida por espacio de más de cinco años.

4.- Es importante señalar que la suscrita he cubierto todas y cada una de las obligaciones de pago que el contrato señalado en el cuerpo de la presente como se acredita con el contrato base de acción de la suscrita de fecha 15 de febrero de 2016, así como del recibo que obra al reverso del citado contrato y con el recibo de CUATROCIENTOS VEINTI MIL PESOS, de fecha 16 de abril de 2016, documentales todas estas que se adjuntan a la presente para que surtan los efectos legales a que haya lugar. 5.- Así las cosas, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 26 de Abril del año 2021, que se adjunta a la presente, aparece como propietarios los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, así como del recibo predial de fecha 7 de enero de 2021, y certificado de no adeudo de servicio de agua potable correspondientes del predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, se encuentran a nombre de los C.C JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES, hoy demandados, y al corriente de pagos, motivo por el cual se endereza formal demanda en contra de ambas personas al considerar un litisconsorcio pasivo necesario. 6.- Ahora bien, resulta importante señalar a su señoría que la suscrita desde la celebración del contrato base de acción, hasta el día de hoy he poseído dicho bien inmueble de forma pública, pacífica, ininterrumpida por más de cinco años tiempo en el cual he ejecutado actos de dominio y me he ostentado como propietaria así como reconocidos por los vecinos con tal carácter tal y como se comprobaba en el estadio procesal correspondiente con el acervo probatorio que se desahogara ante su señoría. 7.- Bajo protesta de decir verdad y como se señaló en el cuerpo de la presente demanda, desconozco el domicilio de los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, siendo dichas personas quienes aparecen en el certificado de inscripción que se adjunta a este escrito, por lo que en relatadas circunstancias se solicita el emplazamiento por edictos de conformidad a lo establecido por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Vigente para la Entidad. 8.- Es por todo lo antes expuesto a su señoría que en virtud de haber poseído el predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de la presente a promover el presente juicio, a fin de que previos tramites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, lo anterior por así proceder de conformidad a derecho y convenir a mis intereses.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta localidad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Cuautitlán, México, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz Notificadora en funciones de Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.-Rúbrica.

5550.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 413/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido PATRICIA MARTINEZ AGUILAR, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintisiete de julio del año dos mil nueve, con MARIA ELENA, MARIA REINA, SALOMON, GASPAS, JOSÉ GERARDO, MARCOS, MA. GUADALUPE, LAZARO SALVADOR todos de apellidos CARRILLO GAMA, adquirió el inmueble, UBICADO EN CALLE DIAGONAL NUMERO 5, LT – 14, MZ-N, DEL POBLADO DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie de 179.90 m² (ciento setenta y nueve metros con noventa centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros y colinda con lotes No. 42 y 43 Hueyatlalco; Al Sur: 10.00 metros y colinda con calle Diagonal No. 5; Al Oriente: 17.63 metros y colinda con Lote No. 15; y Al Poniente: 18.35 metros colinda con Lote No. 13; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 0950800610000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto del año 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

5670.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 542/2021, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por JOSÉ ROSARIO CORTES VALLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó publicar edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad,

con la relación sucinta de la solicitud, como a continuación se apunta: 1. Que mediante compraventa que realizó con RAÚL ROJAS ROMO en fecha trece de marzo de dos mil cuatro adquirió el solicitante la posesión y dominio en calidad de propietario del terreno ubicado en CALLE PRIMAVERAS LOTE 4 MANZANA 826, COLONIA PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, C.P. 52778, siendo que hasta la fecha lo posee de manera pacífica, continua y pública, en carácter de propietario, sin que jamás se le haya reclamado la posesión ni propiedad por tercero con mejor derecho; 2. Que de la fecha de adquisición presenta al día de hoy las mismas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 20.00 metros y linda con JAVIER KUTZ; AL SUR 20.00 metros con ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con JOSÉ ROSARIO CORTÉS VALLE; AL PONIENTE 10.00 metros con JAVIER KUTZ B.; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. 3. Que como se advierte del certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble no cuenta con registro de propiedad alguno. 4. Desde la fecha de adquisición del inmueble ya se encontraba cercado de forma perimetral, quedando identificados los linderos. 5. Que el 14 de abril de 2004 realizó ante Catastro Municipal realizó el correspondiente traslado de dominio a su favor con la clave de registro existente 095-10-826-71-000000. 6. Que los hechos referidos les consta a CORTÉS VALLE JOSÉ ALFREDO; CORTÉS CASTELLANOS PABLO y RINCÓN PÉREZ EUTIQUIO.

Se expiden los edictos para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de Septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. Silvia Adriana Posada Bernal.-Rúbrica.

5673.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 912/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el cuartel número dos, actualmente calle Allende de esta Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en diez líneas de Poniente a Oriente; la primera de 8.92 metros, la segunda de 2.19 metros, la tercera de 11.57 metros, la cuarta de 2.35 metros, la quinta de 18.46 metros, la sexta de 4.34 metros, la séptima de 3.35 metros, la octava de 1.95 metros, la novena de 6.15 metros y la décima de 14.15 metros, todas colindando con el Municipio de Ixtapan de la Sal; AL SUR: en cinco líneas de Poniente a Oriente la primer línea de 41.00 metros, la segunda de 4.60 metros, la tercera de 14.23 metros, la cuarta de 15.30 metros, y la quinta de 6.80 metros, todas colindando con el Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: en dos líneas de norte a sur la primera de 13.35 metros y la segunda de 16.00 metros colindando con Vázquez Monroy Nicandro, Araujo Guadarrama José y Gomar Alva María; y AL PONIENTE: 28.00 metros con calle Allende; CON UNA SUPERFICIE DE: 2,546.09 m² (dos mil quinientos cuarenta y seis punto nueve metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 911/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el cuartel número dos, actualmente calle Allende de esta Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En cinco líneas de Poniente a Oriente la primera de 41.00 metros, la segunda de 4.60 metros, la tercera de 14.23 metros, la cuarta de 15.30 metros, y la quinta de 6.80 metros, todas colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; AL SUR: 50.53 metros, colindando con Deutsche Bank México, S.A., Hernández Ayala Francisco, Nava Tapia José y Beltrán García Porfirio; AL ORIENTE: En seis líneas, de norte a sur, la primera de 15.46 metros, colindando con Estrada Delgado Fernando y Lagunas López Gilberto; la segunda de 4.14 metros, la tercera de 12.75 metros, la cuarta de 9.00 metros, la quinta de 5.53 metros, colindando con propiedad del Municipio y la sexta de 16.44 metros, colindando con Núñez Pérez Melecio; y AL PONIENTE: En cinco líneas, de norte a sur, la primera de 17.56 metros con calle Allende, la segunda de 12.50 metros, la tercera de 8.00 metros, la cuarta de 12.50 metros, colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal y la quinta de 21.46 metros colindando con calle Allende; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,570.09 m² (mil quinientos setenta punto nueve metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 910/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en el poblado de San Pedro Tecomatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 77.11 metros con Escuela Secundaria "Felipe Villanueva"; AL SUR: 55.80 metros con Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: 105.52 metros con calle Reforma; y AL PONIENTE: En dos líneas de norte a sur la primera de 64.11 metros y la segunda de 62.67 metros, ambas con Vianey Gómez; CON UNA SUPERFICIE DE: 8,207.68 m² (ocho mil doscientos siete punto sesenta y ocho metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 909/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en calle Guerrero, número 315, en el Barrio de Santa Catarina, en Ixtapan de la Sal; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En tres líneas de 12.75 metros, 4.30 metros con el Balneario Municipal y 6.85 metros con propiedad del H. Ayuntamiento.; AL SUR: 24.30 metros con Melesio Núñez; AL ORIENTE: En dos líneas de 10.10 metros y 6.35 metros con propiedad del H. Ayuntamiento; y AL PONIENTE: 9.00 metros con casa Ixtapense; CON UNA SUPERFICIE DE: 259.42 m² (doscientos cincuenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 472/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Comunidad El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 8.31 metros, colindando con Calle Salvador Sánchez Colín; AL SUR.- En 14.09 metros, colindando con Propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE.- En tres líneas, la primera en 10.08 metros, la segunda en 0.47 centímetros y la tercera en 102.38 metros colindando con Escuela Secundaria Técnica Industrial y Comercial (ESTIC); AL PONIENTE.- En doce líneas, la primera en 0.42 centímetros, la segunda en 3.0 metros, la tercera en 3.24 metros, la cuarta en 3.24 metros, la quinta en 5.13 metros, la sexta en 6.84 metros, la séptima en 9.14 metros, la séptima en 8.93 metros, la octava en 12.19 metros, la novena en 18.59 metros, la décima en 12.30 metros, la undécima en 5.11 metros y la duodécima

en 27.81 metros colindando con Boulevard Turístico Ixtapan-Tonatico; con una superficie aproximada de 1,300.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 471/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Comunidad del Llano de la Unión, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 4 líneas, la primera de 10.21 metros, la segunda de 2.33 metros, la tercera de 3.23 metros colindando con Malaquias Fuentes Sánchez y la cuarta de 38.41 metros colindando con Efraín Arizmendi Guadarrama; AL SUR.- En 3 líneas, la primera de 14.38 metros, la segunda de 10.44 metros y la tercera de 19.82 metros, todas las líneas colindan con Andrés Albarrán Martínez; AL ORIENTE.- En 34.48 metros colindando con Arturo Iturbe; AL PONIENTE.- En 2 líneas, la primera de 3.93 metros, colindando con Derecho de Vía Federal Carretera Ixtapan-Tenancingo, y la segunda de 35 metros colindando con Malaquias Fuentes Sánchez; con una superficie aproximada de 1,326.99 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 730/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Colonia El Progreso, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.25 metros colindando con Calle; AL SUR.- 25.25 metros colindando con Benito Flores Damian; AL ORIENTE.- 22.00 metros colindando con Alfredo Garnica Escobar; AL PONIENTE.- 22.50 metros colindando con herederos de Filadelfa Rosa Vázquez Vargas; con una superficie aproximada de 540.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 729/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Colonia El Progreso, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.00 metros, colindando con Oliva López Romero;

AL SUR.- 31.00 metros colindando con Calle; AL ORIENTE.- 17.50 metros colindando con Alfredo Garnica Escobar; AL PONIENTE.- 20.00 metros colindando con herederos de Filadelfa Rosa Vázquez Vargas; con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5680.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 937/21, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBEN ENRIQUEZ GARCIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje denominado "El Potrero", perteneciente a la Comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: En dos líneas de oriente a poniente; 1ª línea 4.14 metros y 2ª línea 14.23 metros, ambas líneas colindando con camino; AL NORESTE: En dos líneas de norte a sur; 1ª línea 3.55 metros y 2ª línea 3.01 metros, ambas líneas colindando con camino; AL SURESTE: En tres líneas de norte a sur; 1ª línea 3.85 metros, 2ª línea 15.37 metros y 3ª línea 11.44 metros, todas las líneas colindando con camino; AL SUROESTE: 21.56 metros colindando con propiedad de Francisca Gudelia García Velázquez; con una superficie aproximada de 275.63 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5681.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 940/21, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBEN ENRIQUEZ GARCIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje denominado "El Potrero", perteneciente a la Comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas de oriente a poniente; 1ª línea 4.55 metros y 2ª línea 11.28 metros, ambas líneas colindando con camino; AL NORESTE: En siete líneas de norte a sur; 1ª línea 26.47 metros la 2ª línea 17.09 metros la 3ª 4.75 metros la 4ª 9.47 metros la 5ª 9.97 metros la 6ª 6.58 metros la 7ª 5.80 metros, todas las líneas colindando con camino; AL SURESTE: En cuatro líneas de oriente a poniente; 1ª línea 20.16 metros, 2ª línea 15.84 metros y 3ª línea 22.19 metros la 4ª línea 22.77 metros, todas las líneas colindando con propiedad de Octavio García Enríquez; AL SUROESTE: 53.69 metros colindando con propiedad de Francisca Gudelia García Velázquez; AL NOROESTE: 32.69 metros colindando con Francisca Gudelia García Velázquez; con una superficie aproximada de 4,192.48 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5682.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 941/21, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBEN ENRIQUEZ GARCIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje denominado "El Potrero", perteneciente a la

Comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.95 metros colindando con Gloria Enríquez Suárez; AL SUR: 26.23 metros colindando con Rodolfo Enríquez García; AL ORIENTE: 26.31 metros colindando con Rodolfo Enríquez García; AL NOROESTE: En tres líneas de norte a sur la primera 1.17 metros, la segunda 17.72 metros, la tercera 12.92 metros todas las líneas colindando con camino; AL PONIENTE: 2.82 metros colindando con camino; con una superficie aproximada de 475.92 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

5683.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 939/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBEN ENRIQUEZ GARCÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado "El Potrero", perteneciente a la comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 2.62 metros (dos metros con sesenta y dos centímetros) colindando con propiedad de Manuel García Enríquez. NORTE: en tres líneas de oriente a Poniente; 1ª línea 37.49 metros (treinta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros), 2ª línea 25.52 metros (veinticinco metros con cincuenta y dos centímetros) y 3ª línea 26.10 metros (veintiséis metros con diez centímetros) colindando con Manuel García Enríquez. SUROESTE: en seis líneas de norte a sur; 1ª línea 32.56 metros (treinta y dos metros con cincuenta y seis centímetros), 2ª línea 15.38 metros (quince metros con treinta y ocho centímetros) ambas líneas colindando con propiedad de Manuel García Enríquez; 3ª línea 18.23 metros (dieciocho metros con veintitrés centímetros), 4ª línea 11.81 metros (once metros con ochenta y un centímetros), 5ª línea 9.39 metros (nueve metros con treinta y nueve centímetros) y 6ª línea 8.63 metros (ocho metros con sesenta y tres centímetros) todas las líneas colindando con camino. SUR: 33.56 metros (treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros) colindando con camino. SURESTE: en cuatro líneas de oriente a poniente; 1ª línea 4.36 metros (cuatro metros con treinta y seis centímetros), 2ª línea 24.83 metros (veinticuatro metros con ochenta y tres centímetros), 3ª línea 37.53 metros (treinta y siete metros con cincuenta y tres centímetros), 4ª línea 9.74 metros (nueve metros con setenta y cuatro centímetros), todas las líneas colindando con camino. NORESTE: en diez líneas de norte a sur; 1ª línea 5.03 metros (cinco metros con tres centímetros), 2ª línea 3.99 metros (tres metros con noventa y nueve centímetros), 3ª línea 5.54 metros (cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros), 4ª línea 7.37 metros (siete metros con treinta y siete centímetros), 5ª línea 5.43 metros (cinco metros con cuarenta y tres centímetros), 6ª línea 15.16 metros (quince metros con dieciséis centímetros), 7ª línea 15.43 metros (quince metros con cuarenta y tres centímetros), 8ª línea 24.58 metros (veinticuatro metros con cincuenta y ocho centímetros), 9ª línea 11.37 metros (once metros con treinta y siete centímetros), 10ª línea 5.78 metros (cinco metros con setenta y ocho centímetros), todas las líneas colindando con camino. Con una superficie aproximada de 6,003.06 (SEIS MIL TRES METROS CON SEIS CENTIMETROS) metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5684.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 938/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUBEN ENRIQUEZ GARCÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en el paraje denominado "El Potrero", perteneciente a la comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: en cinco líneas de oriente a Poniente; 1ª línea 34.53 metros (treinta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros), 2ª línea 25.50 metros (veinticinco metros con cincuenta centímetros), ambas líneas colindando con propiedad de Gloria Enríquez Suárez, 3ª línea 49.03 metros (cuarenta y nueve metros con tres centímetros), 4ª línea 35.01 metros (treinta y cinco metros con un centímetro) y 5ª línea 13.83 metros (trece metros con ochenta y tres centímetros) todas las líneas colindando con Rodolfo Enríquez García.; NORESTE: 131.07 metros (ciento treinta y un metros con siete centímetros) colindando con Peña; SURESTE: en cuatro líneas de oriente a Poniente; 1ª línea 42.43 metros (cuarenta y dos metros con cuarenta y tres centímetros), 2ª línea 17.50 metros (diecisiete metros con cincuenta centímetros), 3ª línea 26.47 metros (veintiséis metros con cuarenta y siete centímetros) y 4ª línea 6.59 metros (seis metros con

cincuenta y nueve centímetros) todas las líneas colindando con propiedad de Octavio García Enríquez; SUROESTE: en nueve líneas de norte a sur; 1ª línea 50.82 metros (cincuenta metros con ochenta y dos centímetros) colindando con propiedad de Rodolfo Enríquez García, 2ª línea 21.18 metros (veintiún metros con dieciocho centímetros), 3ª línea 11.32 metros (once metros con treinta y dos centímetros), 4ª línea 11.08 metros (once metros con ocho centímetros), 5ª línea 12.41 metros (doce metros con cuarenta y un centímetros), 6ª línea 10.71 metros (diez metros con setenta y un centímetros), 7ª línea 7.16 metros (siete metros con dieciséis centímetros), 8ª línea 4.56 metros (cuatro metros con cincuenta y seis centímetros) y 9ª línea 7.82 metros (siete metros con ochenta y dos centímetros) todas las líneas colindando con camino; SUR: 5.24 metros (cinco metros con veinticuatro centímetros) colindando con camino; Con una superficie aproximada de 10,942.91 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS) metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5685.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1619/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE OSWALDO SÁNCHEZ SIN NÚMERO COLONIA LA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.10 METROS COLINDA CON GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA; AL SUR.- 14.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (CONSTRUCCION); AL ORIENTE.- 7.30 METROS COLINDA CON CALLE OSWALDO SANCHEZ; AL PONIENTE.- 7.10 METROS COLINDA CON BALDIO; con una superficie total de 101.00 (ciento un metros cuadrados); el cual en fecha veinte de enero de dos mil doce, el señor Pablo Ocampo Cuero, en su carácter de vendedor, y el suscrito Guillermo Galeana Montes de Oca, en mi carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5691.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 497/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por JANETH CRUZ MARTINEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Allende sin número Santa Cruz Quetzalapa, Municipio de Tenancingo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con PAULINO BUENAVENTURA ESTRADA SALOME actualmente LUCAS SALOME LAGUNAS, AL SUR: 13.50 metros con PAULINO BUENAVENTURA ESTRADA SALOME actualmente LUCAS SALOME LAGUNAS; AL ORIENTE: 24.00 metros con CALLE actualmente CALLE ALLENDE, AL PONIENTE: 24.00 metros con ENTRADA DE TRES METROS DE ANCHO actualmente calle PRIVADA DE TRES METROS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 324.00 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAUL GOMORA FRANCO.-RÚBRICA.

5698.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2972/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RAMÓN GRANADOS MARÍN, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 METROS, linda con PRIVADA SIN NOMBRE (SERVIDUMBRE DE PASO, cuyo titular del predio sirviente es GONZALO MORLÁN GARCÍA); AL SUR: 10.00 METROS linda con CIRILO SALDAÑA, ACTUALMENTE CON DAMACENO CORTÉS SUÁREZ; AL ORIENTE: 22.80 METROS, linda con RAMÓN GRANADOS MARÍN; AL PONIENTE: 22.75 METROS, linda con MARICELA GRANADOS MARÍN, ACTUALMENTE CON SANTANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie de 227.75 metros cuadrados (DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expide a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

5701.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAMÓN GRANADOS MARIN, por su propio derecho, promueve en el expediente número 3067/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO LA COMUNIDAD, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.15 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 15.15 METROS LINDA CON CIRILO SALDAÑA, ACTUALMENTE CON DAMACENO CORTÉS SUAREZ;

AL ORIENTE: EN 23.00 METROS Y LINDA CON HÉCTOR ALEJO LÓPEZ LEÓN;

AL PONIENTE: EN 22.80 METROS Y LINDA CON GONZÁLO MORLAN GARCÍA ACTUALMENTE CON RAMÓN GRANADOS MARÍN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 346.93 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5702.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

VICTOR HUGO ALDANA CIPRES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1646/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LA JOYA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LA JOYA", ubicado en calle Francisco Javier Mina sin número, barrio Calayuco, localidad Juchitepec, Municipio Juchitepec, Estado de México, con clave catastral 0160109542000000, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 149.60 metros y colinda con Oscar de la Rosa Mejía; AL SUR: 153.57 metros y colinda con Israel Reséndiz Ruiz, AL ORIENTE: 55.27 metros y colinda con Margarito Rocha Ramírez, AL PONIENTE: 57.09 metros y colinda con calle

Francisco Javier Mina con una SUPERFICIE TOTAL de 8,510.20 M2, de este distrito judicial de Chalco para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de septiembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5704.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA, ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en nuestro carácter de Apoderados Legales y en Representación de Victorina Alicia, Amelia Carolina, Aurora, Marina Martha, Angélica y J. Jesús todos de apellidos Navarrete Díaz, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 42,597.75 m2 metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 26.00+28.50+18+89+79.70 Mts, en línea quebrada y linda con terrenos de Julio Valencia y Salvador Valencia, Al Sur: 194.00 Mts y linda con un camino y predio de Jesús Navarrete Castañeda; Al Oriente: 187 Mts y linda con predio de Julia Valencia, actualmente con Gregorio Vega y Pedro Valencia, Al Poniente: 50.00 Mts + 126 mts, en línea quebrada y linda con carretera.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de uno (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

5705.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1386/2021, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda, quien promueve a través de sus apoderados legales, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 81.50 metros, colinda con terreno del señor Juan Dionisio; Al Sur: 85.50 metros, colinda con predio del señor Marciano García, actualmente Gloria García "N"; Al Oriente: 68.00 metros, colinda con terreno del mismo comprador Señor Jesús Navarrete Castañeda; Al Poniente: 57.00 metros + 13.00 metros en línea quebrada, colinda con terrenos de La Soledad; el cual cuenta con una superficie de 5,478.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de uno de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 08 de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 01 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

5706.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 559/2021, DIEGO SAENZ CREEL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, para justificar la posesión que tiene respecto del inmueble ubicado en Camino AL PINAL DE MARQUEZADO KILOMETRO SEIS PUNTO CINCO, COLONIA CERRO GORDO FRACCIONAMIENTO PASO

HONDO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO también identificado como EL PREDIO UBICADO EN EL KILOMETRO 6.5 DEL CAMINO AL PINAL DEL MARQUEZADO, DELEGACIÓN DE LO POZOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: con el predio propiedad de los señores DANIEL LASK CORONA, ENRIQUE LASK CORONA, JOSE SAENZ CREEL Y DOS PREDIOS PROPIEDAD DE LUCIA VIESCA SOBERON, los cuales se encuentran ubicados en camino a Pinal de Marquezado s/n comunidad de Paso Hondo en Rancho Latislaco AL OESTE: con la propiedad de la Señora NIEVES FERNÁNDEZ GONZÁLEZ quien tiene su dirección en camino a Pinal de Marquezado S/N, Comunidad de paso Hondo en Rancho Gallinas Blancas AL SUR: Con camino vecinal a Pinal de Marquezado; con UNA UBICACIÓN SATELITAL DEL PREDIO 19°07'56.37 N 100°11'05.70'O. Teniendo dicho bien inmueble una superficie de 25,7428 hectáreas equivalente a 257,428,4434 metros cuadrados, por estar detentando dicho inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el nueve de mayo del año dos mil doce; el suscrito en calidad de comprador del señor HERIBERTO RODRÍGUEZ DELGADO.

Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciséis de julio del año en curso, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se sientan afectadas con las presentes diligencias de inmatriculación comparezcan al local de éste Juzgado a deducirlo en términos de ley. VALLE DE BRAVO, MÉXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5711.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JACOBO RIVERO ALARCÓN, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 679/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "TEZONTLA", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CALVARIO S/N, SANTA MARÍA OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros con CALLE EL CALVARIO, AL SUR 46.00 metros con el H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, AL ORIENTE 172.60 metros con ADÁN VILCHIS RIVERO y AL PONIENTE 172.91 metros con LILIA GERÓNIMA ÁVILA HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de 7,419.30 (SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), mediante manuscrito obtuvo en donación, regalo u obsequio el inmueble de referencia por su señor padre el C. ROSALÍO RIVERO SUÁREZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, quieta, pacífica, continua y a título de dueño, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 40 014 12 00 0000, por lo que, de los documentos exhibidos se advierte que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES CALLE EL CALVARIO, H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ADÁN VILCHIS RIVERO Y LILIA GERÓNIMA ÁVILA HERNÁNDEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

5712.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1219/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ERIKA GALICIA HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SERGIO LUNA SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO XHAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE YOLANDA GARCIA PÉREZ; AL SUR: 19.00 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON DANIEL SANCHEZ MONTALVO; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON JUANA MARIA LEON HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con CALLE SERGIO LUNA. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en

la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

329-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: RAÚL MOLINA MORA.

En los autos del expediente 1197/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 581, EN CONTRA DE RAÚL MOLINA MORA, a través de proveído dictado el veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al pago de la condenas impuestas, mediante sentencia de fecha seis de abril de dos mil veintiuno y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de \$907,376.58 (NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de crédito, comisiones por administración, comisiones por apertura, intereses ordinarios, así como mensualidades (amortizaciones) incumplidas; en consecuencia, se provee este auto con efectos de mandamiento en forma; con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurrente, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura Nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

5775.-20, 21 y 22 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXPEDIENTE 1671/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BRIONES AGUILAR GUILLERMINA y SUCESIÓN A BIENES DE MARIO RENÉ MONDRAGÓN ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIO MONDRAGON ALVARADO, en contra de FAREWA Y MARINA & BEACH CLUB, S.A. DE C.V. y MICHEL ISRAEL ATRI, expediente 1671/2012, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó el siguiente auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a cinco de agosto de dos mil veintiuno... se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA PB1-A RESIDENCIAL LOMAS DEL RÍO UBICADO EN LA CALLE LOMAS DEL RÍO PONIENTE, NÚMERO EXTERIOR 4, MANZANA 12, COLONIA LOMAS DEL RÍO MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre, a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención. NOTIFIQUESE...

En la Ciudad de México a 05 de agosto de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

358-A1.- 21 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 550/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por FORTINO GARCÍA SANTANA, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE OCOTITLAN, CALLE ALLENDE, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.40 metros en JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.00 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 25.90 metros con MAURILIO SERRANO y AL PONIENTE: 26.40 metros con SERGIO MENESES, con una superficie de 462.93 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5784.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANGEL NAVA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1212/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en Calle José María Morelos y Pavón, Poblado de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 21.80 METROS COLINDA CON JOSE GUADALUPE NAVA HERNÁNDEZ; AL SUR 21.80 METROS COLINDA CON FRANCISCO NAVA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE 19.50 METROS COLINDA CON ANGEL NAVA ROMERO Y AL PONIENTE: 19.50 METROS COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 425.10 M2 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5785.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES Y MOISES CHAVEZ SOTO.

En el expediente 108/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA ERNESTINA VIVAS LÓPEZ, en contra de ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES y MOISES CHAVEZ SOTO, la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A SAN MATEO NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619), COLONIA BELLAVISTA, TAMBIEN CONOCIDA COMO AGRICOLA BELLAVISTA, FRACCIÓN CUATRO (4) "A", METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52172. B).- SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA RESPECTIVA, ORDENANDO LA CANCELACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE LA HOY DEMANDADA, ASENTANDO EL DE LA SUSCRITA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN PARA EL SUPUESTO DE QUE TEMERARIA E IMPROCEDENTEMENTE SE OPONGA RESPECTO DEL PRESENTE JUICIO EN QUE SE ACTUA.

HECHOS: 1.- Que en fecha dieciocho (18) de Mayo del dos mil seis (2006), la C. MARIA TERESA MARTÍNEZ MANJARRES, a través de CESIÓN DE DERECHOS, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO UNO (1), cedió a la suscrita UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA EJIDAL NÚMERO CIENTO UNO (101), AMPARADO CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO

CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (000000162726), la cual atiende a las siguientes medidas y colindancias: Al norte 25.47 metros con ROCIO DEL CARMEN REYES; Al sur 25.47 metros con ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES; Al oriente 10.70 metros con CALLE PRIVADA; Al poniente 10.70 metros con CARMEN CAMACHO. Con una superficie aproximadamente de 272.53 metros cuadrados, avalado con levantamiento topográfico. Dicho predio actualmente se identifica como: CAMINO VIEJO A SAN MATEO NÚMERO 619, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, FRACCIÓN CUATRO (4) "A", C.P. 52172, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, la cual se encuentra dentro de un conjunto habitacional conformado por aproximadamente 18 casas. Aclarando a su Señoría que dicho contrato, lo celebramos por una parte como cesionaria LA SUSCRITA C. MARÍA ERNESTINA VIVAS LÓPEZ, asimismo aparecen como testigos los integrantes del Comisariado Ejidal C. JAVIER ORDOÑEZ DIAZ, en su calidad de Presidente, C. BENITO ZUÑIGA LÓPEZ, en su calidad de Secretario, el C. ALVARO RODRIGUEZ GARCACANO en su calidad de Tesorero, así como el precedente del Consejo de Vigilancia C. FELIPE DEGOLLADO JIMENEZ, APRECIANDOSE VISIBLEMENTE EL SELLO CORRESPONDIENTE DE DICHO COMISARIADO EJIDAL, asimismo la CEDENTE LA C. MARIA TERESA MARTÍNEZ MANJARREZ. Siendo importante destacar que al final de dicho Contrato, también firman de conformidad la Renuncia al Derecho del tanto así como su conformidad, las C.C. VERONICA ARACELI MORAN MARTÍNEZ Y JULIETA MORAN MARTÍNEZ, ENCARNACIÓN MORAN ORTIZ Y JUAN CARLOS MORAN MARTÍNEZ, mismo que consta de Tres (3), hojas y que conforma el documento base de la acción. 2.- En virtud de que en realidad la Suscrita, adquirí el referido bien inmueble, mediante compra venta, es la razón por lo cual le solicité a la vendedora, celebramos un contrato, por lo que con fecha cinco (5) de Junio del dos mil siete (2007) la ahora codemandada C. MARIA TERESA MARTINEZ MANJARREZ, mediante contrato de compraventa, mismo que se acompaña a la presente demanda como anexo dos (2), y del cual adquirió los derechos derivados del certificado de participación inmobiliaria "b", respecto del bien inmueble, que como ya se ha señalado, actualmente identificado en CAMINO VIEJO A SAN MATEO NUMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE (619), COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, FRACCIÓN CUATRO (4), "A" METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior por la cantidad de \$504,526.00 (quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), con un apartado en fecha quince (15) de mayo del dos mil siete (2007) por la cantidad de \$20,000.00 (vente mil pesos 00/100 m.n.), acreditándolo mediante ficha de depósito en efectivo de la Institución Bancaria Santander de fecha quince de mayo del dos mil siete (2007) anexo tres (3); segundo pago por la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) y que se acredita mediante copia simple del cheque número veintiséis (26), con número de cuenta 00100527858, sucursal 037 de la Institución Bancaria Santander mismo que precisamente se entrego a la firma del referido contrato de compra venta, de fecha cinco (5) de junio de dos mil siete (2007) y que se agrega a la presente como anexo cuatro (4); y pago finiquito por la cantidad de \$ 4,526 (cuatro mil quinientos veintiséis 00/100 m.n.) en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007), acreditándolo mediante FICHA DE DEPOSITO EN EFECTIVO de la Institución Bancaria Santander, misma que se acompaña a la presente demanda como anexo cinco (5), pagos estos a favor de MARIA TERESA MARTÍNEZ MANJARREZ, asimismo firmados de recibidos por la cantidad demandada. 3.- Asimismo en fecha cinco (5) de Julio del dos mil siete (2007), la suscrita realice un pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos correspondiente al Estado sobre el cinco (5%) por ciento de cosechas 2005-2008, lo cual se acredita mediante RECIBO DE PAGO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, expedido por la Tesorería Ejidal del Estado, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO CINCO (5). 4. En fecha dieciséis de Julio de dos mil nueve (2009), LA C. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES Y MOSISES CHAVES SOTO otorgaron PODER NOTARIAL a favor de MARIA ERNESTINA VIVAS LÓPEZ, mediante escritura noventa mi ciento sesenta y ocho (90168), volumen MXCIV, del año 2009, pasada ante la Fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público siete del Estado de México, mismo que se agrega a la presente demanda como ANEXO SEIS (6), lo anterior única y exclusivamente respecto de UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA EJIDAL NÚMERO CIENTO UNO (101), AMPARADO CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (000000162726), la cual atiende a las siguientes medidas y colindancias: Al norte 25.47 metros con ROCIO DEL CARMEN REYES; Al sur 25.47 metros con ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES; Al oriente 10.70 metros con CALLE PRIVADA; Al poniente 10.70 metros con CARMEN CAMACHO. Con una superficie aproximadamente de 272.53 metros cuadrados, avalado con levantamiento topográfico. Asimismo acreditado dicho predio mediante TITULO DE PROPIEDAD CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, UNO, CERO, UNO, CINCO, CINCO (00000010155) bajo las facultades y ordenes del Licenciado FELIPE DE JESUS CALDERÓN HINOJOSA. 5.- En fecha dieciséis (16) de Julio del dos mil nueve (2009), las CC. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES, MARIA TERESA MARTÍNEZ MANJARREZ Y LA SUSCRITA, celebramos CONVENIO, mediante el cual se aclara que por error del Comisario Ejidal, este emitió contrato de Compra venta a favor de MARIA TERESA MARTINEZ MANJARREZ, por lo que consecuentemente las partes acudiríamos a elaborar el PODER NOTARIAL correspondiente a favor de la Suscrita, donde claramente se aprecia la leyenda que los derechos de la propiedad aquí mencionada, se encontraban desde ese momento PAGADA Y FINIQUITADA, asimismo en dicho convenio la C. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES, se comprometía a separar los conductos de drenaje para cada predio, mencionando también que nos pondríamos de acuerdo las partes para realizar la correspondiente subdivisión o copropiedad, firmando al calce las partes, convenio que se acompaña a la presente como ANEXO SIETE (7).

Así mismo cabe aclarar a su Señoría que dicho convenio, fue celebrado en virtud de que la C. MARIA TERESA MARTÍNEZ MANJARREZ, me informó que la documentación inherente a la totalidad del predio en cuestión había quedado a nombre de ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES, Y FUE LA RAZÓN POR LA QUE SE FIRMO DICHO CONVENIO ENTRE LAS TRES PARTES, SIN EMBARGO HAGO INCAPÍE QUE EN DICHO DOCUENTO QUEDÓ RECONOCIDO ENTRE LAS PARTES FIRMANTES QUE EL PAGO TOTAL DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD, SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADO Y FINIQUITADA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL REFERIDO CONVENIO, DEBIDAMENTE FIRMADO DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES. 6.- En fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil diecisiete (2017), de nueva cuenta emití un CHEQUE, número sesenta y cinco de la Sucursal 7804, cuenta 20008104808 de la Institución Bancaria Santander a favor de la C. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de PAGO PARCIAL ACORDADO de la subdivisión del predio en cuestión, documento que se agrega a la presente como ANEXO OCHO (8). 7.- En fecha treinta (30) de octubre del dos mil diecisiete (2017), nuevamente emití un CHEQUE, número ochenta y tres y cinco de la Sucursal 7804, cuenta 20008104808 de la Institución Bancaria Santander a favor de la C. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES por la cantidad de \$8,599.61 (ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) por concepto de PAGO TOTAL DE LA SUBDIVISIÓN del predio en cuestión, documento que se acompaña a la presente demanda como ANEXO NUEVE (9). 8.- Así las cosas y como se puede apreciar de lo aquí narrado, la suscrita he pagado en su totalidad el precio total respecto de la propiedad motivo de la presente demanda, consecuentemente los derechos así como las obligaciones que se derivan de dicho predio, las he venido detentando de FORMA ININTERRUMPIDA, SIN QUE NADIE SE LA DISPUTARA, A LA VISTA DE TODOS Y EN MI CARÁCTER DE DUEÑA. Circunstancia que acredito mediante el testimonio de las personas a las que me

comprometo presentar el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, a efecto de acreditar la razón de mi dicho respecto de la tramitación en que se actúa. 9.- Ahora bien, cabe señalar que de lo manifestado en los hechos que anteceden, queda debidamente acreditado mi derecho respecto de la propiedad que nos ocupa, es el caso que en lo que respecta a la Inscripción en el correspondiente Instituto de la Función Registral de esta Ciudad (IFREM), indebidamente aparece aún a nombre de la hoy demandada C. ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 474235, de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), mismo que se agrega a la presente como ANEXO DIEZ (10). Consecuentemente me veo en la extrema necesidad de recurrir ante su Señoría a efecto que mediante los trámites de Ley, se sirva ordenar cancelar el actual registro a nombre de la hoy demandada, debiendo quedar a favor de la suscrita ante el Instituto de la Función Registral (IFREM).

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los codemandados como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a los codemandados ALMA SANDRA ESCAMILLA ROSALES y MOISES CHAVEZ SOTO por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convengan, quedan apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial, fijando además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México a trece de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5786.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 714/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, mediante auto de fecha uno de septiembre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de donación de fecha dos de noviembre del año dos mil (2000), SIMÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, adquirió de JESÚS RAMÍREZ REYES, el predio que se encuentra bien ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ONOFRE CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS CON LA SEÑORA GLORIA MACEDO UGARTE: UNA DE 53.69 METROS; 42.73 METROS Y 28.86 METROS, AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 105.38. METROS con EJIDO DE GUADALUPE DEL PEDREGAL; AL OESTE: EN UNA LÍNEA DE 92.23 METROS, CON LA SEÑORA ANTONIA RAMÍREZ REYES; Y AL ESTE: EN CATORCE LINEAS DE 19.87 METROS, 6.72 METROS, 7.14 METROS, 7.07 METROS, 6.44 METROS, 7.63 METROS, 6.76 METROS, 6.50 METROS, 7.01 METROS, 6.92 METROS, 6.73 METROS, 11.57 METROS, 16.49 METROS, Y 3.97 METROS CON CARRETERA EL ORO-VILLA VICTORIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 12848.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5787.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SILVIA VALDEZ MENDOZA.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de SILVIA VALDEZ MENDOZA, quedando registrado bajo el número de expediente 295/2021, en el cual por auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo

haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña SILVIA VALDEZ MENDOZA y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha veinte de enero de dos mil veintiunos se presenta MARINA JARAMILLO OSORIO, refiriendo que la menor de edad MONSERRAT VALDEZ MENDOZA vive a lado de su casa y sufre maltrato y omisión de cuidados por parte de su hermana MAGALY VALDEZ VALDEZ, situación ocurrida en domicilio conocido, en la población de los Timbres, Municipio de Temascaltepec, es por ello que se inicia formal denuncia por el delito de violencia familiar en agravio de la menor de edad Monserrat Valdez Mendoza y contra de Magaly Valdez Valdez, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación de NIC: TEJ/MPT/02/MPI/842/00019/21/01. En fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, en el oficio 759/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, la niña de iniciales M.V.M. "QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS de la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Se realizaron las conclusiones de las valoraciones psicológicas de la niña de nombre MONSERRAT VALDEZ MENDOZA, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende que no se han presentado familiares y/o alguna red de apoyo que tengan interés en fungir como alternativa para la reintegración o bien para ser valorados en materia de psicología. De la conclusión de trabajo social realizada por personal del DIFEM se refiere que a la fecha se han agotado todas las alternativas familiares y/o redes de apoyo sugeridas para una posible reintegración, asimismo se manifiesta la falta de interés genuino por parte de la familia de origen. El certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre MONSERRAT VALDEZ MENDOZA ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. En la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de nombre MONSERRAT VALDEZ MENDOZA, se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESSICA ELIZABETH DIAZ LIMON.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de JESSICA ELIZABETH DIAZ LIMON, quedando registrado bajo el número de expediente 315/2021, en el cual por auto de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad del niño ELIAS ANDRE DIAZ LIMON y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del antes citado, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte se presentó ante la Representación Social la C. JESSICA ELIZABETH DIAZ LIMON manifestando que, vivo en concubinato desde hace un mes y medio aproximadamente con JUAN JAVIER REYES MIRANDA, no hemos procreado hijos sin embargo tengo dos hijos de iniciales D.J.D.L de 8 años, mismo que actualmente vive con mi mamá Graciela Limón Rueda, quienes viven en Guadalajara, ahora bien tengo otro de seis meses de edad mismo que no he registrado porque se me extravió mi credencial de elector pero le nombre Elías André, extravié mi hoja de alumbramiento sin embargo me comprometo a la brevedad y en cuanto pueda a solicitar el repuesto de la misma ya que mi hijo nació en Yahualica de González Gallo, Jalisco y tendré que solicitarlo allá, ahora bien ambos hijos son de padres diferentes y de ambos me separe porque eran agresivos. El señor Juan Javier Reyes Miranda empezó a ser agresivo conmigo, es por lo anterior que me presento en estas oficinas a formular mi denuncia por el delito de violencia familiar cometido en mi agravio y en contra de Juan Javier Reyes Miranda, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: TOL/FVG/VIP/057/294110/20/11. En la entrevista realizada a la Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, licenciada Mónica Elizabeth Díaz Hernández manifestó: recibí un llamado por el personal del Centro de Justicia para las Mujeres quienes me informaron que había un menor masculino de seis meses, quien presentaba síndrome de niño maltratado por omisión del tutor y que hasta el momento no había un familiar del menor que se hiciera responsable de sus cuidados, por lo que se me daba intervención a fin de que como representante de las niñas, niños y adolescentes, se me dejara bajo mis cuidados y atenciones al menor en comento, es por ello que comparezco ante esta autoridad para aclarar que por instrucciones de la Procuraduría Estatal, el niño será trasladado de inmediato al Albergue Temporal Infantil Mónica Pretelini, así mismo presento la correspondiente denuncia por el hecho delictuoso de violencia familiar

cometido en agravio del menor de sexo masculino y en contra de JESSICA ELIZABETH DIAZ LIMON y/o de quien resulte responsable. Derivado de lo anterior, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Lic. B. Nayeli Peza Núñez tiene a bien determinar la carpeta en mención, dejando a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes bajo su guarda y cuidado al niño referido, situación que se acredita con la determinación de la carpeta de NUC: TOL/FVG/VIP/057/294110/20/11. En fecha once de agosto de dos mil veintiuno mediante el oficio 431/2021, el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE EL GUARDA Y CUIDADOS DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES E.A.D.L. De la valoración psicológica, así como la conclusión del niño de nombre ELIAS ANDRE DIAZ LIMON, por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, se desprende que desde su reingreso no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo a solicitar su posible reintegración. De la conclusión en materia de trabajo social realizada por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, se desprende que no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo a solicitar su posible reintegración, por lo tanto, se remite el expediente para iniciar el juicio correspondiente. El certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social LIC. HECTOR GUILLERMO CHIMAL BERNA, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre ELIAS ANDRE DIAZ LIMON ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia social temporal Infantil del DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Con la Constancia de Permanencia y Constancia de Edad y Estado Clínico del niño de nombre ELIAS ANDRE DIAZ LIMON, se manifiestan sus datos generales y de ingreso al Centro de Asistencia Social.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los quince (15) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRANCISCA RAMÍREZ MARCOS.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de FRANCISCA RAMÍREZ MARCOS, quedando registrado bajo el número de expediente 317/2021, en el cual por auto de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la adolescente MARÍA MIREYA RAMÍREZ MARCOS y el niño DIEGO DANIEL RAMÍREZ MARCOS y como consecuencia de ello, el Nombres de Tutor Definitivo de los antes citados, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se presentó ante la Representación Social la LIC. ROSALINDA PINEDA NAVA, quien comparece con la finalidad de presentar denuncia por la comisión del hecho delictivo de violencia familiar en agravio de los menores de identidad reservada de iniciales M.M.R.M y D.D.R.M. y en contra de Eliazín Vences Rodríguez, con el antecedente de que el seis de mayo del dos mil veintiuno recibió una llamada del DIF de Tejupilco donde me decían que el adolescente se encontraba en esa Institución y que solicitaba el apoyo para ser trasladada al DIFEM, en virtud de que el año pasado en los meses de octubre y noviembre acudió a una asesoría porque sufría violencia por parte de su pareja y no había registrado a su bebé, en ese momento refirió que solo deseaba registrar a su niño, pensaba separarse del papá de su hijo y posteriormente perdimos contacto con ella, y hasta el día martes cuatro de mayo que llama por teléfono para solicitar apoyo en virtud de que se había ido con el papá de su hijo a Tejupilco a vivir, sin embargo, manifestó que la había corrido y no tenía donde ir con su niño, por lo que se sugirió que fuera la DIF de Tejupilco para que le pudieran atender, por lo que el servidor público de Tejupilco traslado a la adolescente y a su hijo a las instalaciones del DIFEM, en virtud de que no cuenta con nadie que la apoye y no tiene donde vivir, por lo que se les canaliza al Centro de Asistencia Social, atendiendo a su interés superior, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: TOL/CGT/NAT/107/123287/21/05. Mediante el oficio 42/2021, el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDAN BAJO SU PROTECCIÓN Y CUIDADOS LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES M.M.R.M. Y EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.D.R.M., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Se realizó la valoración psicológica, así como la conclusión de la adolescente MARIA MIREYA RAMIREZ MARCOS y de su hijo el niño de nombre DIEGO DANIEL RAMIREZ MARCOS, por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de las cuales se desprende que desde su reingreso no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo a solicitar su posible reintegración. De la conclusión en materia de

trabajo social realizada por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de la que se desprende que no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo viable para solicitar su posible reintegración. Los certificados de abandono, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la adolescente MARIA MIREYA RAMIREZ MARCOS y su hijo el niño de nombre DIEGO DANIEL RAMIREZ MARCOS han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia social temporal Infantil del DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. En las Constancias de Permanencia y las Constancias de Edad y Estado Clínico de la adolescente MARIA MIREYA RAMIREZ MARCOS y de su hijo el niño de nombre DIEGO DANIEL RAMIREZ MARCOS, se manifiestan sus datos generales y de ingreso al Centro de Asistencia Social.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los quince (15) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ZEFERINO DOMÍNGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 134/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ZEFERINO DOMÍNGUEZ, por auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ZEFERINO DOMÍNGUEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo SANTIAGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve se presentó ante la representación social la C. Dominga Catalina Nava Velázquez, madrina del niño de identidad reservada de iniciales S.D.L., quien bajo protesta de decir verdad manifestó que se presenta con la finalidad de formular denuncia por el delito de abandono de incapaz cometido en agravio del niño de identidad reservada de iniciales S.D.L. y en contra de Concepción López Avilés y de quien resulte responsable con el antecedente de que el día 21 de marzo de 2020 la señora Dominga al llegar a su domicilio le dijo su ahijado de iniciales S.D.L. que su hermano Pedro Camacho López se había metido a su casa, motivo por el cual al ingresar a su domicilio se percató que le falta la cantidad de ciento cuarenta pesos por lo que inmediatamente va a ver a su comadre la señora Concepción López a la cual le prestaba un local porque no tenía un lugar para dormir con sus hijos, a la que al reclamarle del dinero dijo no saber nada, por lo que en ese mismo momento se acerca el niño de iniciales S.D.L. y le menciona que además de meterse a su casa se metió a su recámara, recámara en la cual al revisarla le hacían falta unas cosas por lo que le dijo a la señora Concepción que su hijo Pedro le tenía que regresar lo que se robó, siendo todo lo que hablaron. Posteriormente ese mismo día aproximadamente a las veintiún horas horas escucho a su ahijado llorar por lo que sale de su domicilio y al dirigirse a él en el local en el que estaba le pregunta que había pasado, contestándole que su madre y su hermano Pedro se habían ido dejando todas sus pertenencias por lo que se lleva a su ahijado a su casa. Al día siguiente el 22 de marzo de 2020, aproximadamente a las diecisiete horas su comadre Concepción tocó a su puerta y le dijo de manera agresiva que "hay le dejaba a su chingadera" refiriéndose al niño de iniciales S.D.L., quien sin más ni menos se fue sin razón alguna siendo que hasta la fecha desconoce de su paradero, 2.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno mediante el oficio 178/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES S.D.L., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre SANTIAGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones de atención, asimismo se hace referencia que no cuenta con redes de apoyo para una posible reintegración, 4.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social LIC. GUILLERMO CHIMAL BERNAL, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre SANTIAGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 5.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico del niño de nombre SANTIAGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, donde se manifiesta su estado de salud, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores ZEFERINO DOMÍNGUEZ y CONCEPCIÓN LÓPEZ AVILÉS, es por ser padres del niño de nombre SANTIAGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/08/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ERICK ALCANTARA CERVANTES y ZENAI DA DOMÍNGUEZ GARDUÑO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 248/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ERICK ALCANTARA CERVANTES y ZENAI DA DOMÍNGUEZ GARDUÑO, por auto de nueve (09) y veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ERICK ALCANTARA CERVANTES y ZENAI DA DOMÍNGUEZ GARDUÑO, a quienes se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo ABRAHAM ALCANTARA DOMINGUEZ y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno se presentó ante la Representación Social la C. Alma Italia Cruz Cruz, Abogada del grupo multidisciplinario del Sistema Municipal del Desarrollo Integrado de la Familia de Metepec, Estado de México para realizar formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio del niño de iniciales A.A.D. de 8 años de edad y en contra de Miriam García Martínez y Zeinada Domínguez Garduño y/o quien resulte responsable para que sea canalizado al Centro de Asistencia Social atendiendo a su Interés Superior y salvaguarda su integridad. Cabe hacer mención que el niño contaba con lesiones recientes en las manos como cortadas y quemaduras las cuales se lograban apreciar a simple vista. Al hablar con la psicóloga expresaron "*que lo hicieron como medio de castigo, por haber tomado dinero de una conocida que era una licenciada, y que el señor dijo que incluso el mismo si pudiera le cortaba las manos*" razón por la que se encontraba en riesgo y al no contar con más redes de apoyo lo ponen a disposición a efecto de que sea albergado como medida de protección ya que se encontraba en situación de calle, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: TOL/CGT/NAT/107/108616/21/04, 2.- En fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno mediante el oficio 673/21, la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADO EL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.A.D., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas del niño de nombre ABRAHAM ALCANTARA DOMINGUEZ, por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de las cuales se desprende como conclusión que desde el ingreso del niño Abraham Alcántara Domínguez no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo a solicitar su posible reintegración, 4.- Como se desprende de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de las cuales se desprende que no se ha presentado ninguna persona al Centro de asistencia Social, por lo tanto, no se cuenta con redes de apoyo o familiares que soliciten una reintegración al núcleo familiar, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. HECTOR GUILLERMO CHIMAL BERNA, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre Abraham Alcántara Domínguez ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia social temporal Infantil del DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a los CC. ERICK ALCANTARA CERVANTES y ZENAI DA DOMINGUEZ GARDUÑO es por ser padres del niño de nombre Abraham Alcántara Domínguez.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TREINTA (30) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/08/2021 y 20/08/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ROSALINDA VENEGAS AGUAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 254/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ROSALINDA VENEGAS AGUAS, por auto de veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ROSALINDA VENEGAS AGUAS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo VICTOR MANUEL PEGUEROS VENEGAS y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de noviembre de 2020 comparece ante la representación social el C. Armando Israel Cisneros Bejarano, abogado dictaminador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para poner a disposición al adolescente de iniciales V.M.P.V. ya que se encuentra en estado de abandono porque los señores María Elisa Jacobo Benavides y José Luis Castillo Montiel con quienes fue reintegrado en fecha 11 de noviembre de 2016 lo llevaron a la Procuraduría de Protección refiriendo que el adolescente es insistente en regresar al albergue, muestra actitudes rebeldes y fue diagnosticado con rasgos de escapismo que ponen en peligro su integridad física y psicológica, además de que los amenaza con hacerles daño en caso de seguir viviendo en su domicilio, por lo que el abogado dictaminador solicita en ese momento sea albergado como medida de protección al no contar con redes de apoyo, en ese mismo acto realiza denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio del adolescente y en contra de María Elisa Jacobo Benavides y José Luis Castillo Montiel y de quien resulte responsable, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: TOL/FVG/NAT/107/278669/20/11, 2.- En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno mediante el oficio 139/21 el Agente adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DEL ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.M.P.V., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizó la valoración psicológica del adolescente de nombre VICTOR MANUEL PEGUEROS VENEGAS, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones de atención, 4.- De la conclusión de trabajo social realizada por personal del DIFEM se desprende que a la fecha no cuenta con ninguna red familiar para valorarse una posible reintegración, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de los Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el adolescente de nombre VICTOR MANUEL PEGUEROS VENEGAS ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico del adolescente de nombre VICTOR MANUEL PEGUEROS VENEGAS, donde se manifiesta su estado de salud, 7.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores GUSTAVO PEGUEROS JACOBO y ROSALINDA VENEGAS AGUAS, es por ser los padres del adolescente de nombre VICTOR MANUEL PEGUEROS VENEGAS.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/08/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. TEODORO GARCÍA MARTÍNEZ y YESENIA SANCHEZ GUZMAN, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 314/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de TEODORO GARCÍA MARTÍNEZ y YESENIA SANCHEZ GUZMAN, por auto de diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a TEODORO GARCÍA MARTÍNEZ y YESENIA SANCHEZ GUZMAN, a quienes se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo JOSÉ ISRAEL GARCÍA SÁNCHEZ y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de enero de dos mil veintiuno se presentó ante la Representación Social el Lic. Armando Israel Cisneros Bejarano refiriendo que el día de la fecha la señora Lourdes Pérez Flores presentó al niño en las instalaciones de la Procuraduría

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien vive con ella desde el trece de diciembre de dos mil veinte derivado de que el mencionado que lo habían corrido de su casa su papá Enrique y su mamá Yesenia y que además los mismos lo golpean y no quería regresar con ellos por el maltrato que recibía de su parte, por lo que el personal del DIFEM se avocó a la búsqueda de redes de apoyo, sin embargo, no se localizaron, motivo por el cual lo ponen a disposición a efecto de que sea albergado como medida de protección ya que se encontraba en estado de abandono, 2.- En fecha once de agosto de dos mil veintiuno mediante el oficio 788/2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE EL CUIDADO Y PROTECCION DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.I.G.S., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizó la valoración psicológica, así como la conclusión del niño de nombre José Israel García Sánchez, por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de las cuales se desprende que desde su ingreso no se ha presentado ningún familiar o red de apoyo a solicitar su posible reintegración, 4.- Como se desprende de la conclusión en materia de trabajo social realizada por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de la que se desprende que la única red de apoyo son los señores Jesús Hernández Placencia y María de los Ángeles Pérez Flores, mismos que no fueron viables para la reintegración del niño, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social LIC. HECTOR GUILLERMO CHIMAL BERNA, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre José Israel García Sánchez ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia social temporal Infantil del DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a los CC. TEODORO GARCÍA MARTÍNEZ y YESENIA SÁNCHEZ GUZMÁN es por ser padres del niño de nombre José Israel García Sánchez.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/09/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LINDA ROSALIA GARCÍA MARTÍNEZ.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, quedando registrado bajo el número de expediente 253/2021, en el cual por auto de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citarla por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña ABRIL y el niño ISAAC de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 13 de julio de 2020 se presentó ante la Representación Social la C. Ana María Arvizu Rosas para realizar su denuncia por el delito de violencia familiar y lesiones en agravio de los menores de edad de identidad reservada de iniciales A.G.M e I.G.M. y en contra de Xochil Selene García Bautista y Julieta García García, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: ECA/FVG/JME/034/165147/20/07. Mediante el oficio 708/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, el Agente adscrito a la Agencia del Ministerio para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México solicita a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se realice la reintegración de los niños de nombres ABRIL e ISAAC de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ con sus tíos abuelos maternos, los señores JUAN MARTIN DONIVAN BAUTISTA REYNA y ROCIO ISLAS HERNÁNDEZ, ya que son viables para el proceso de crianza de los niños. Derivado de la reintegración que se solicitó en fecha 27 de agosto de 2020 se realizaron valoraciones de viabilidad en materias de psicología y trabajo social a los señores JUAN MARTIN DONIVAN BAUTISTA REYNA y ROCIO ISLAS HERNÁNDEZ, en las cuales se concluye que se consideran aptos para la reintegración. En fecha 07 de septiembre de 2020 se lleva a cabo la reintegración solicitada por la Representación Social de los niños de nombres ABRIL e ISAAC de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ con los señores JUAN MARTIN DONIVAN BAUTISTA REYNA y ROCIO ISLAS HERNÁNDEZ, realizando el acta de reintegración y el convenio de buenos cuidados. En este sentido se agregan los certificados de abandono, expedidos por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombres ABRIL e ISAAC de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ han estado en situación de abandono por parte de su madre la señora LINDA ROSALIA GARCÍA MARTÍNEZ y derivado de ello, fueron reintegrados con los señores JUAN MARTIN DONIVAN BAUTISTA REYNA y ROCIO ISLAS HERNÁNDEZ. Con las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico de los niños de nombres ABRIL e ISAAC de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, donde se manifiesta su estado de salud.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los veintiséis (26) días de agosto del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5789.-21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1595/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promoviendo por propio derecho JOSE VELASQUEZ JESUS Y MOISES VELASQUEZ FLORES, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno publicar el edicto respecto a un inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la carretera a Valle de Bravo precisamente en el kilómetro 12.5, perteneciente al poblado de Santa María del Monte, Barrio del Curtidor Municipio de Zinacantan, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR EN TRES LINEAS.- LA PRIMERA 1.3 METROS EL CUAL COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, LA SEGUNDA 4.52 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, LA TERCERA 29.25 METROS EL CUAL COLINDA CON LA CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA MIDE 75.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE FRANCISCO VELAZQUEZ ORO, AHORA GREGORIO MONDRAGON ORO, LA SEGUNDA LINEA 98.60 METROS EL CUAL COLINDA CON CARRETERA DE VALLE DE BRAVO; AL PONIENTE EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA 4.00 METROS EL CUAL COLINDA CON CARRETERA A VALLE DE BRAVO, LA SEGUNDA 39.75 METROS CON PREDIO DE EUGENIO MIRANDA ORO, AHORA CON ESTEBAN QUINTANA CERRO, LA TERCERA DE 47.00 METROS EL CUAL COLINDA CON PREDIO DE EUGENIO QUINTANA ORO, LA CUARTA 74.5 METROS EL CUAL COLINDA CON PREDIO DE JUANA FLORES CASTILLO Y OTRA DE 24.75 CON JUANA FLORES CASTILLO. Asimismo, se respeta el derecho de la carretera Valle de Bravo; con una superficie total de 5,526.51 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS); en cual en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, el señor Emilio Velásquez Mejía, en su carácter de vendedora, y el suscrito José Velásquez, en mi carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa ratificado ante notario público.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5790.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 885/2021 P. I, relativo al procedimiento judicial no contencioso (Información de Dominio), promovido por MARCO ANTONIO VILCHIS GUTIERREZ, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO PONIENTE ANTES NUMERO 50 HOY 226, INTERIOR 5 EN EL POBLADO DE SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.40 metros y colinda con LUCILA VILCHIZ SOTO, AL SUR: 08.40 metros y colinda con MIGUEL ANGEL VILCHIS GUTIERREZ, AL ORIENTE: 11.08 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO y AL PONIENTE: 11.08 metros y colinda con NARCISO CORTÉS MEJÍA. Con una superficie aproximada de 93.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5791.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 765/2020, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR promovido por LUIS RODRIGO PLATA CRUZ en contra de ANDREA LINETTE PLATA LOPEZ, por auto del nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ANDREA LINETTE PLATA LOPEZ, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber a la demandada que LUIS RODRIGO PLATA CRUZ le demanda a ANDREA LINETTE PLATA LOPEZ las prestaciones: A) La cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de la C. ANDREA LINETTE PLATA LOPEZ, mediante el juicio promovido por su progenitora señora HAYDEE LOPEZ VALVERDE en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, bajo el número de expediente 701/2009, en virtud de que la aquí demandada actualmente cuenta con la mayoría de edad y desconozco si continua estudiando, B) AD CAUTELAM, se solicita del monto decretado como pensión alimenticia a favor de la C. ANDREA LINETTE PLATA LOPEZ definitiva en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, bajo el número de expediente 701/2009, en virtud de que el suscrito cuento con demás acreedores alimenticios.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 23-08-2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

5792.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

NOTIFICAR A DEMANDADA
SILVIA ADRIANA SOSA ESCORCIA.

Le hago saber que en el Expediente número 360/2019, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Especial de Desahucio, promovido por JESÚS MORFÍN GARDUÑO en contra de SILVIA ADRIANA SOSA ESCORCIA Y MARÍA ANTONIETA SONIA ESCORCIA ORDOÑEZ personas de quien demanda los resolutive de la Sentencia Definitiva dictada en treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve de dos mil veintiuno, en el incumplimiento de la actora SILVIA ADRIANA SOSA ESCORCIA, lo siguiente: 1. "TERCERO".- Se condena a SILVIA ADRIANA SOSA ESCORCIA a pagar al actor, las rentas adeudadas a partir de febrero del dos mil diecinueve, más las que se sigan generando hasta la desocupación de la localidad arrendada, las que desde luego se liquidarán en Incidente de Ejecución de Sentencia, a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, 2. "CUARTO".- Si para el día señalado en el cuerpo de esta resolución, el demandado no ha desocupado el inmueble objeto del arrendamiento, ni ha efectuado el pago de las pensiones adeudadas, deberá pagar las costas causadas en ésta Instancia, las que se cuantificarán en ejecución de Sentencia. Presentando la siguiente planilla de Liquidación de Sentencia a fin de poder establecer una cantidad líquida a ejecutar:

MES ADEUDADO	MONTO
FEBRERO 2019	\$25,000.00
MARZO 2019	\$25,000.00
ABRIL 2019	\$25,000.00
MAYO 2019	\$25,000.00
JUNIO 2019	\$25,000.00
JULIO 2019	\$25,000.00
AGOSTO 2019	\$25,000.00
SEPTIEMBRE 2019	\$25,000.00
OCTUBRE 2019	\$25,000.00
NOVIEMBRE 2019	\$25,000.00
TOTAL:	\$250,000.00

Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a SILVIA ADRIANA SOSA ESCORCIA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TRES DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5793.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., GARCIA ARRIAGA LEONARDO Y MONROY GARCIA SOLEDAD. Expediente número 763/2019, Secretaria "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, y ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE, ordenó por auto de veinticuatro de febrero y diverso proveído dictado en la Audiencia de remate en primera almoneda de fecha treinta y uno de agosto del año de dos mil veintiuno..." "... saque a remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como lote dieciséis y construcción en él Edificada, ubicado en el Inmueble denominado "EL ARCO" o "PANZACOLA", en términos de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, (actualmente Avenida Paseo Tollocan número 300, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México), con una superficie de 406.90 M2 (cuatrocientos seis metros con noventa centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.17 (treinta y un metros diecisiete centímetros) con Calle Emiliano Trejo; AL SUR: 18.74 (dieciocho metros setenta y cuatro centímetros), con Bustillo Díaz Soledad; AL OESTE: 15.67 (quince metros sesenta y siete centímetros), con Galindo Zarate Roberto; AL ESTE: 19.78 (diecinueve metros setenta y ocho centímetros), con Paseo Tollocan Oriente, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con el Folio real electrónico número 00089776, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$8'140,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de esta cantidad se hace la rebaja de veinte por ciento de la tasación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, dando como resultado la cantidad de \$6'522,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad siendo la postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada..." "... Doy fe. Firmar rúbricas.

C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

5794.-21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIO SANTOS ISLAS.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 1105/2019 Promovido por EMMA REYES NIEVES en contra de MARIO SANTOS ISLAS por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecinueve se admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno se ordena emplazar a MARIO SANTOS ISLAS, mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La propiedad por usucapición, declarándose por medio de sentencia firme que la suscrita promovente EMMA REYES NIEVES, ha tenido desde el 19 de diciembre del año 1975, hasta la presente fecha del inmueble que compre se un terreno para casa habitación ubicado en la Calle Manzana 141, Lote 7, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos. La cancelación existente a favor del hoy demandado MARIO SANTOS ISLAS, respecto del predio que se pretende usucapir con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 7.00 metros con lote 2, AL SURESTE 7.00 metros con calle 25, AL NORESTE 12.00 con lote 6, AL SUROESTE 12.00 metros con lote 8. Que se declare mediante sentencia firme debidamente ejecutoriada a mi favor, esta sirva de título de propiedad y se ordene inscriba la misma a mi nombre y se cancele la inscripción que aparece a nombre del demandado. En consecuencia, MARIO SANTOS ISLAS deberá presentarse dentro del

plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

5795.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho. En el expediente número 1074/2014, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; Promovido por JAVIER ELOY GÓMEZ GUTIERREZ Y ANALLELY DÍAZ ARAUJO, en su calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ANGEL CRISPINIANO GÓMEZ GUTIERREZ, juicio Ordinario Civil en contra de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ROSA GUILLERMINA GÓMEZ GUTIÉRREZ, representada por su albacea ALICIA REYNOSO GÓMEZ, así como de ESTEBAN EDUARDO REYNOSO GÓMEZ Y ALICIA REYNOSO GOMEZ, en su calidad de adjudicatarios de la Sucesión; se dictó un acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno dentro de la Tercera Almoneda de Remate que a la letra dice: "Visto lo manifestado por la actora por conducto de su abogado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos con las siguientes características: 1. Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo bajo la partida 23, Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente con folio real electrónico 00028238, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 121.50 metros con Maximino Tapia y Anselmo Sotelo; Al sur: 133.30 Metros Con Natalia Franco; Al oriente: 38.30 Metros con María Teresa Gómez Guadarrama y Al Poniente: 51.00 metros con Cresenciana Bernal, con una superficie aproximada de 5,688.41 (cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados). Bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "El Patricio", con domicilio conocido en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. El cual fue valuado en la cantidad de \$5997,000.00 (cinco millones novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 m.n.), precio que en la primera almoneda de remate y en términos de lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor fue reducido en un cinco por ciento (5%), resultando la cantidad de \$5'697,150.00 (cinco millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), la cual nuevamente sirve de base para el remate al ya no permitir el artículo 2.236 del Código citado, más deducciones para las ulteriores almonedas, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del Edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad. Con fundamento en los artículos 2.232 y 2.233 del Código de Procedimientos Civiles, al advertirse del certificado de gravámenes exhibido en autos que la parte actora es acreedora en el expediente 513/2013, con la notificación del presente auto queda citada para los efectos del último artículo invocado. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble de referencia se ubica en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.234 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese también en la tabla de avisos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el edicto correspondiente. Finalmente, toda vez que el inmueble materia de ejecución se encuentra fuera de la competencia territorial de la suscrita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendentes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que obre en autos". A los quince días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.- Rúbrica.

5798.-21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FABIOLA PÉREZ ÁGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 336/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión material y jurídica del bien inmueble ubicado en la calle de Laguna de los Gigantes número 1011, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros colinda con Venancio Domínguez Domínguez; Al Sur: 20.00 metros, colinda con Rocío Hernández Huerta; Al Oriente: 5.20 metros colinda con Martina Díaz López; Al Poniente: 5.20 Metros colinda con la calle Laguna de los Gigantes. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 104.00 M2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y AL DIVERSO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5800.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los Autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍN TÉLLEZ AURORA, en contra de ALEJANDRO ODABACHEA MAYA Y ENEDINA PORTILLO MUÑOZ, expediente número 746/2016, Secretaría "B". El C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México, ha dictado auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice: (...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia de este juicio ubicado en el NUMERO 40 Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE 40, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO MEDIO DENOMINADO LAS PALMAS UBICADO EN LA CALLE DE LAS PALMAS, NUMERO 128, PONIENTE, ACTUALMENTE 116 PONIENTE, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos de Este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico Diario Imagen, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$2'350,000.00 M.N. (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), precio asignado en el correspondiente avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes que corresponden a \$1'566,666.67/100 M.N (un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Por otra parte y dado que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del actor para que de encontrarlo ajustado a derecho proceda a diligenciar en sus términos exhorto de cuenta y lleve a cabo las publicaciones por una sola ocasión, debiendo, mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los lugares de costumbre, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los tableros del Juzgado exhortado (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

5801.-21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM. 2189/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

BRENDA MARIEL MONSALVO PAREDES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO, INFORMACION POSESORIA, respecto del inmueble DENOMINADO "TLACOMULCO" UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.70 metros y linda actualmente con ISABEL GONZALES CARVAJAL; AL SUR: 48.94 metros y linda actualmente con BENITO GARCIA MORALES; AL ORIENTE: 20.00 metros y linda actualmente con JAIME GARCIA MORALES; y AL PONIENTE: 20.00 metros y linda actualmente con CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie total de 996.24 metros cuadrados; y que lo posee desde el treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ALBERTO DIAZ SIERRA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ----- DOY FE. -----.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5802.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TOMAS ANGEL MARTINEZ URIBE: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Ordinario Civil bajo el expediente número 483/2019 Promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de TOMAS ANGEL MARTINEZ URIBE por auto de fecha siete de junio de dos mil diecinueve se admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno se ordena emplazar TOMAS ANGEL MARTINEZ URIBE mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER es legítima propietaria por consiguiente tiene pleno dominio sobre el inmueble denominado como EL DEPARTAMENTO "B" HOY 4, QUE SE LOCALIZA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS NUMERO 387, COLONIA CERRO GORDO, SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como se le ponga en posesión física y material de dicho inmueble. En consecuencia TOMAS ANGEL MARTINEZ URIBE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

5803.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 1028/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CALDERON ALCANTAR HECTOR en contra de FERNANDO VARELA MARIN expediente 1028/2018, la C. Juez Interina dictó varios autos de fecha cinco de mayo y dieciocho de agosto ambos de dos mil veintiuno, que a la letra dicen:

Al expediente número 1028/2018,..." se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como casa número 27, del lote de terreno que ocupa 14, de la manzana H, Sección quinta, ubicado en la calle de Recife, Colonia Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con valor de avalúo de \$4'550,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..." gírese atento exhorto al C Juez Civil de Primera Instancia competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos en los lugares públicos de dicha entidad..."

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MEXICO AGOSTO 19 DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Publicar por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Razón de México".

5804.-21 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2018, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE RAMÍREZ DAMAZO FERNANDO. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN VIVIENDA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NOVENTA Y NUEVE DE LA MANZANA QUINCE DE LA CALLE AGALIFA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO COMO BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. -----

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5805.-21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

DAVID VERDEJO CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1233/2017 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de ANGEL ALAIN FLORES JARAMILLO, denunciada por MARIA MARTHA FLORES MONROY y SYLVIA BERENICE FLORES JARAMILLO, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete; el de cujus falleció el día nueve de julio del dos mil diecisiete, el cual tuvo su último domicilio en CALLE HACIENDA DE SANTA ANA Y LOBOS NUMERO 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, que fue hijo de los señores ANGEL FLORES MONROY y SILVIA JARAMILLO DE LOPEZ ya fallecidos, el de cujus nunca se casó y tampoco tuvo hijos, por lo que, dejo como únicos y universales herederos a su tía MARTHA FLORES MONROY y lega el contenido de la caja archivero color café a su hermana la señora SYLVIA BERENICE FLORES JARAMILLO, y designo como albacea al señor DAVID VERDEJO CRUZ; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que el Juez del conocimiento previamente como las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de DAVID VERDEJO CRUZ, en consecuencia ordeno su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, para que justifiquen sus derechos hereditarios.

Así mismo se le previene a los herederos de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de jurisdicción de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.- LA NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

5806.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: ALFREDO HERNANDEZ DIAZ Y LA ROMANA S.A.

Se hace saber que MARIA DEL CARMEN BRAVO GARCIA, promueve juicio SUMARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION, en contra de ALFREDO HERNANDEZ DIAZ Y LA ROMANA S. A., radicado en este Juzgado bajo el expediente 672/2019, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote de terreno número 49, manzana 11-E de la Calle Pachuca # 15, Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 200.00 (doscientos metros), cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo de Hechos para su debida identificación; b) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor de LA ROMANA SA., bajo el Folio 00323396 Partida 128, Volumen 41 Libro Primero sección Primera respecto del bien inmueble materia de este juicio; c) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del inmueble materia del presente asunto. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1- El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado e identificado como el lote de terreno número 49, manzana 11-E de la Calle Pachuca # 15, Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2- Es aplicable al presente juicio la legislación vigente al momento de que se originó el derecho del actor, es decir el Código Civil para el Estado de México, ya que la Suscrita en fecha 19 de marzo 2000, celebro Contrato Privado de Compraventa con ALFREDO HERNANDEZ DIAZ, respecto del bien inmueble descrito en el cuerpo de este escrito. 3.- LA ROMANA S.A., aparece inscrita como propietaria respecto del lote de terreno número 49, manzana 11-E de la calle Pachuca # 15, Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 200.00 metros, con las medidas y colindancias:

AL NORTE	20.00 MTS.	CON LOTE # 50.
AL SUR	20.00 MTS.	CON LOTE 48.
AL ORIENTE	10.00 MTS.	CON LOTE # 6.
AL PONIENTE	10.00 MTS.	CON CALLE PACHUCA.

Tal y como se puede constatar con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente; con lo cual demuestro el primero de los elementos que el demandado sea quien aparezca inscrito en Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral). 4.- En fecha 19 de marzo 2000, celebro Contrato Privado de Compraventa con ALFREDO HERNANDEZ DIAZ. 5.- En fecha 19 de marzo del 2000, ALFREDO HERNANDEZ DIAZ, me dio la posesión del terreno materia de este juicio señalándome las medidas y colindancias. Por lo que lo poseo en carácter de dueña desde esa fecha y es por ello que los vecinos identifican a la Suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado inmueble. Manifestaciones que demostrare en el momento procesal oportuno y con lo cual acreditaré el tercer elemento de la acción que intento (que se posea en concepto de propietario, con buena fe, continua, pacífica y públicamente). 6.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el Contrato de compraventa que exhibí con antelación, desde que la suscrita tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que la demandante es dueña del citado inmueble que detento (se posee en concepto de propietario, con buena fe, continua, pacífica y públicamente). Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseo en compañía de mi familia, ya que la Suscrita le he hecho a este toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono etc., que acreditan mi calidad de propietaria. 7.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar ALFREDO HERNANDEZ DIAZ Y LA ROMANA, S.A., las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el terreno que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandada LA ROMANA S.A. lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en la propietaria del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad. Asimismo, hago notar a su Señoría que el tiempo que he poseído el bien inmueble materia de este juicio por más de cinco años, es decir en exceso reúno el tiempo establecido para poder usucapir el bien inmueble que poseo.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5807.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SILVIA NUÑEZ DELGADO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION) promovido por SILVIA NUÑEZ DELGADO EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4, PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda, B) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el inciso anterior, con sus frutos y accesorios, lo cual deberán realizar los demandados EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, debido que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin consentimiento, C) El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, D) El pago de daños y perjuicios causados en mi patrimonio el cual será fijado a juicio de peritos, por le menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en poder, E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos A) Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4, PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor de INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 metros y las siguientes medidas y colindancias PLANTA BAJA: AL NOROESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SUROESTE: 4.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NOROESTE: 4.260 METROS CON VACÍO DE ANDADOR, AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 6.600 METROS CON VACÍO DE ÁREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220 CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS, 2.- En fecha 23 de noviembre del año 2006, LA CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del coordinador de servicio al cliente Licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MÉNDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ya descrito en el hecho 1, 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con la carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, en copia razón de que los originales se encuentran con el notario donde se esta llevando a cabo la cancelación de la hipoteca, 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada le fui realizando mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al Distrito Federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendíndome en el hospital. 6.- Pero es el caso de que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad hechos que son plenamente conocidos por varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN. 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que por que ocupaban mi casa sin mi consentimiento y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN. 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que comprueban la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mu propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las presentaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesorios, por lo cual es procedente la presente demanda. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a SILVIA NUÑEZ DELGADO, visto su contenido y la certificación que antecede de la que se advierte que ha fenecido el plazo de los tres días que se concedió a la parte demandada para que desahogara la vista que se ordenó por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se tiene por precluido el derecho que dejo de ejercitar, para todos los efectos legales; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes suprecitado y se procede acordar lo conducente respecto al emplazamiento de la demandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ mediante edictos. Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA

DIAS, contados a partir de la siguiente en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los un días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5808.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NUMERO F/250295 en contra de FELIPE FLORENCIO ALMAZAN ALBA y MARIA CONCEPCION CHAVEZ SEGURA en el expediente número 676/2018, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros el auto que a la letra dice: Ciudad de México, a seis de agosto del dos mil veintiuno.- A sus autos el escrito de VICTOR HIDALGO HERNÁNDEZ, apoderado del mandatario de la parte actora, a quien se le tiene autorizando al profesionista que indica en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o Licenciada en Derecho, debiendo exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá las facultades señaladas en el numeral de mérito y únicamente se le tendrá por autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos por autorizada a la persona que indica, para oír y recibir notificaciones, documentos, e imponerse de los autos, en términos del séptimo párrafo del numeral y cuerpo legal antes invocados. Por otro lado, atento al cómputo que antecede, del cual se advierte que feneció el plazo concedido a los demandados para desahogar la vista ordenada en auto de veintidós de junio del dos mil veintiuno, respecto del avalúo exhibido en autos, sin que realizaran manifestación alguna; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se tiene per perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, en consecuencia, en términos del ordinal 486, fracción III, de la Ley Adjetiva Civil, dicho avalúo se considerará como base para el remate. En ese orden de ideas, como lo solicita el ocurante y atento al estado de los autos se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía denominado como LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DE LA MANZANA DOCE (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES MIXTO (HABITACION DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "HACIENDA SANTA CLARA" EN EL MUNICIPIO DE LERMA; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo; debiéndose convocar postores, quienes deberán exhibir mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Háganse las publicaciones de edictos por una sola ocasión, en el "DIARIO IMAGEN", en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el tablero de avisos de éste juzgado; mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se envíe al Juzgado correspondiente y en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre. Facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere para el debido cumplimiento de su cometido; concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del despacho judicial. Para que tenga verificativo la audiencia de remane en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su C. Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.-

----- DOS RÚBRICAS -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

5809.-21 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del expediente número 1429/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/253936 en contra de ARTURO OROZCO FERNÁNDEZ Y ROSA ELVIA ORTIZ LIMÓN, en proveído de fecha veinticinco de junio del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado ubicado en "CASA "A" DE LA AVENIDA REAL DE SAN JACINTO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIETE, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN, UBICADO EN

TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido de la actualización del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil; debiéndose de convocar postores mediante publicación de edicto, el cual deberá ser publicado en el periódico "LA JORNADA", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de audiencia y el edicto, cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, así como el Acuerdo Volante V-31/2020 emitido por el PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-
RÚBRICA.

5810.-21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MISAEL ORLANDO VALVERDE BUENDÍA, bajo el número de expediente 86/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el "PREDIO DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS, COLINDA CON VENTURA Y JUAN BUENDÍA (ACTUALMENTE SU SUCESIÓN); AL SUR: 14.00 METROS, COLINDA CON MAXIMINO BUENDÍA (ACTUALMENTE SU SUCESIÓN); AL PONIENTE: 17.10 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO BUENDÍA GALICIA (ACTUALMENTE TEODORA HORTENCIA PACHECO GALVÁN); AL ORIENTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO Y EVARISTO BUENDÍA (ACTUALMENTE MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO); para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con MANUEL MELQUIADES VALVERDE VALENTINO, en fecha (15) quince de julio de dos mil doce, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 05 días de mayo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (25) veinticinco de febrero de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5811.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 846/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLAQUILPA" ubicado en BARRIO SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 128.50 metros y colinda con Benigno Vázquez Monterrubio (actualmente Antonio Benigno Vázquez Labastida), AL SUR EN TRES LINEAS PRIMERA: 20.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), SEGUNDA: 80.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García) Y LA TERCERA: 28.00 metros y colinda con calle, AL ORIENTE EN DOS FILAS. PRIMERA: 49.00 metros y colinda con Arturo Vázquez, SEGUNDO: 18.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), AL PONIENTE EN DOS LINEAS. PRIMERA: 49.00 metros y colinda con calle, SEGUNDA: 19.65 metros y colinda con calle; con una superficie aproximada de 6731.28 (seis mil setecientos treinta y uno) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con BENIGNO VAZQUEZ MONTERRUBIO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

5812.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ANTONIO ELIZALDE ESPEJEL Y ADRIANA ALEJANDRA ELIZALDE ESPEJEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 923/2020, VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "TRIGOTENCO" ubicado en el Poblado de Tocuila, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; AL NORTE: 5.90 METROS CON CALLE MORELOS (ACTUALMENTE PROLONGACION MORELOS), SUR: 8.75 METROS CON RUVEN ELIZALDE VENEGAS Y/O RUBEN ELIZALDE VENEGAS; AL ORIENTE.- 43.55 METROS CON PATRICIO ELIZALDE PINEDA (ACTUALMENTE LILIA ELIZALDE GALLEGOS), AL PONIENTE: 43.60 METROS CON SILVIAN TORRES AYALA (ACTUALMENTE LA SUCESION DE SILVANO TORRES AYALA, FLOR Y TULIA ELIZALDE VENEGAS Y VICENTE AYALA RUIZ), con una superficie total aproximada de 319.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de julio de dos mil quince celebró contrato de donación, respecto del inmueble referido con JOSE LUIS ELIZALDE VENEGAS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5813.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE CARLOS GALICIA JIMENEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 652/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "SALITRERIA" UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTA CRUZ DE ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA DE 7.84 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, LA SEGUNDA DE 10.56 METROS Y LINDA CON AV. ÁLVARO OBREGÓN Y LA TERCERA DE 5.00 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, AL SUR.- 23.40 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, AL ORIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 22.20 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS Y LINDA CON IGNACIO JORGE ANSELMO HUERTA GARCIA Y AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA DE 9.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 20.50 METROS, AMBAS LÍNEAS LINDAN CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA; con una superficie aproximada de 504.48 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de julio de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor MELITON GALICIA DE LA ROSA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, por más de cinco años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5814.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1646/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA DOMÍNGUEZ Y ALEJANDRO RIVERA SALGADO, en términos del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Vialidad Torres Chicas, número oficial 111, Colonia o Poblado de San Mateo Oxtotitlán en Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 29.01 mts. Colinda con Miguel Angel Leyva Piñón; AL SUR.- 29.01 mts. Colinda con Silvia del Socorro Esquivel Consuelo; AL ORIENTE.- 5.33 mts. Con José Angel Esquivel Consuelo; AL PONIENTE.- 5.33 mts. Con calle Vialidad Torres Chicas; con una superficie de 154.62 m2. aproximadamente. De acuerdo al contrato privado de compra venta, vendedor Alejandro Lujano Valenzuela, compradores María del Rocío García Domínguez y Alejandro Rivera Salgado, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueños, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

5815.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 652/2021 ANDREA MELISSA HERNÁNDEZ ALMAZÁN promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en camino a la Boquilla, Localidad de El Cerrillo, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 46.61 METROS COLINDA CON RODOLFO PADILLA GARCÍA, AL SUR 52.15 METROS COLINDA CON GUADALUPE RAMÍREZ, AL ESTE 229.34 METROS COLINDA CON PRESA MIGUEL ALEMÁN; Y AL OESTE 310.17 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, teniendo una superficie de 12,024.41 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diez de mayo de dos mil nueve, de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CARBAJAL mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

5816.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1600/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1600/2021 que se tramita en este Juzgado, ANTONIO JUÁREZ BARRIENTOS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO LA CABECERA, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.50 metros y colinda con HERMELINDA BARRIENTOS LÓPEZ; AL SUR.- 10.50 metros y colinda con ANABEL ROJAS ROMERO; AL ORIENTE.- 12.50 metros y colinda con ALVARO MOLINA ANGELES; AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con VICTORIA VIZUET GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 131.25 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA TERESA POSADAS ROMANO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5817.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH MAGALI SÁNCHEZ SANDOVAL, promueve ante este Juzgado en su carácter de ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR SAMUEL SÁNCHEZ LUNA, en el expediente número 409/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MARIANO ARISTA SIN NÚMERO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.63 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ARISTA;

AL SUR: 18.40 METROS Y COLINDA CON GREGORIO SÁNCHEZ LUNA Y CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ;

AL ORIENTE: 17.06 METROS Y COLINDA CON DOMITILA PÉREZ MORALES (ANTES) ACTUALMENTE CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, BERTILIA SÁNCHEZ PÉREZ, GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ, OCTAVIO UVALDO SÁNCHEZ PÉREZ Y ANA LAURA SÁNCHEZ ROMERO;

AL PONIENTE: 17.40 METROS Y COLINDA CON GRACIELA VELÁZQUEZ SANABRIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327.523 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5818.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 618/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN) promovido por VÍCTOR ALEJANDRO SALCIDO GONZÁLEZ y RUTH MERINO GUTIERREZ en contra de IVONNE MERINO GUTIERREZ y SARA LUISA MERINO GUTIERREZ, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: lote de terreno número 3385, de la manzana 367-A de la zona 01, de los terrenos pertenecientes al Ejido de Santa María Ticoman en Tlalnepantla, México, identificado como el ubicado en calle Cráter número 72, colonia Lázaro Cárdenas, primera sección Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que fue valuado en \$2'785,400.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.), sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIÉNDO MEDIAR UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).- LA SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5819.-21 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 464/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de LAURA VARGAS GARCÍA Y GENARO RANFFERI CASTRO PALMA, expediente número 464/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS proveído de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, que en lo conducente dicen:-----

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.-----

Como lo solicita el promovente se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32 UBICADO EN LA CALLE VIOLETAS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO LA GLORIA UBICADO EN LA CALLE DE BULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KM 11.7, MANZANA 7, LOTE UNIFAMILIAR 15, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 90.01 METROS CUADRADOS, misma que se fija se fijan conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas, en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, sirviendo como base para el remate la suma de \$874,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

5820.-21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A ALFONSO LEONARDO HERNÁNDEZ GUARNEROS:

Se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 113/2021, promueve en su contra juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, mediante sentencia definitiva, en el sentido de que JOSE ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ, tiene mejor derecho, para poseer, la fracción del bien inmueble ubicado en Avenida González Ortega, Sin número (antes camino real que conduce a los graneros), en Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 metros y colinda con Escuela Preescolar Profesor Porfirio Camarena, anteriormente con Eufemio Mendoza Díaz; AL SUR: en dos líneas la primera de 26.24 metros y colinda con Avenida González Ortega, y la segunda de 9.91 metros colinda con resto de la propiedad del suscrito, que se encuentra en posesión de Daniel Gutiérrez Montiel; AL ORIENTE; en dos líneas la primera de 53.29 metros y colinda con Pablo Miramon Herrera (antes con Eufemio Mendoza Díaz) y la segunda de 48.02 metros colinda con el resto de la propiedad del promovente que se encuentra en posesión de Daniel Gutiérrez Montiel; AL PONIENTE: 100.00 metros y colinda con Norberto Julián Romero, antes con Ricardo Alejandro; B).- Restitución y entrega del bien inmueble antes descrito; C).- El pago de la cantidad de \$3,140,000.00 (tres millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de los frutos que ha generado el inmueble; D).- El pago de las rentas que se generen desde el momento de la presentación de esta demanda y hasta la entrega de la posesión material del bien inmueble; E).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, hasta su total y definitiva solución.-----

La Juez por autos de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno (16/07/2021) y seis de septiembre de dos mil veintiuno (06/09/2021), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, se expide el presente a los catorce días del mes de septiembre de año dos mil veintiuno (14/09/2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

5821.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIONES TRA S.A.: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 77/2021 Promovido por JOAQUIN SANCHEZ ISUNZA en contra de DIANA ROMERO CASTRO Y CONSTRUCCIONES TRA, S.A. por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno se ordena emplazar a CONSTRUCCIONES TRA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración por sentencia definitiva, en el sentido de que la posesión física y material adquirida y ejercida por el suscrito en carácter de propietario desde el día 28 de febrero del 2014; día que fue cubierto en su totalidad el último pago a la vendedora del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, TERCERA SECCION, UBICADO EN LA CALLE, MANZANA 121, LOTE 16, TERCERA SECCION, UBICADO EN LA CALLE, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS" ahora con domicilio actualizado en CALLE SUR 34, MANZANA 121, LOTE 16, COLONIA PLAZAS DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Bien inmueble que se encuentra inscrito con un folio real electrónico número 00260666 bajo número de partida 210, volumen 605, libro primero, sección, inscrito a favor de CONSTRUCCIONES TRA S.A. La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietario del inmueble arriba ya descrito. En consecuencia, CONSTRUCCIONES TRA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

5822.-21, 30 septiembre y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER PÉREZ ESCALONA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2525/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TEQUIMEMETLA" UBICADO EN CALLE ZITLALTEPEC, NÚMERO 84, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON MARGARITO PACHECO MENDOZA.

AL SUR: EN 9.20 METROS CON ALVARO PROSPERO ZUÑIGA GOMEZ.

AL ORIENTE: EN 52.90 METROS CON SUCESIÓN DE ENCARNACION GOMEZ TORRES.

AL PONIENTE: EN 52.80 METROS CON CALLE PÚBLICA ZITLALTEPEC.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 715.13 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5823.-21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA

AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO". LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GLORIA BALCAZAR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO", demandándoles las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezhualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO y posteriormente como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO. II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV. Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; V. El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; VI. Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezhualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El doce de septiembre de dos mil quince, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezhualcóyotl. 2) En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezhualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda "Banorte" y en su lado inferior izquierdo el nombre "JORGE VARELA BALCÁZAR"; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística HUMBERTO SOSA FIGUEROA (ANEXO OCHO), motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 2 DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

5828-BIS.-21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CIRCUITO CITLAL, MANZANA 21, LOTE 36, ENTRE CALLE QUETZALCÓATL, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, PUEBLO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Y/O CALLE DOS, CON RETORNO 24, MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE RETORNO 24 ESQUINA CON CALLE 2, MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y CRISTÓBAL PAREDES BERNAL EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 03/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ERNESTINA GONZÁLEZ CAMACHO, en su calidad de propietario y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CIRCUITO CITLAL, MANZANA 21, LOTE 36, ENTRE CALLE QUETZALCÓATL, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, PUEBLO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Y/O CALLE DOS, CON RETORNO 24, MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Y/O CALLE RETORNO 24 ESQUINA CON CALLE 2, MANZANA 21, LOTE 36, COLONIA CITLALMINA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Circuito citlal, manzana 21, lote 36, entre calle Quetzalcóatl, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y/o calle dos, con retorno 24, manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Poblado de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o calle retorno 24 esquina con calle 2, manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- En fecha 02 de octubre de 2018, una persona del sexo masculino denunció de manera anónima que en el inmueble Circuito Citlal, manzana 21 lote 36, colonia Citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México se realizan actos de comercio de drogas precisamente la venta de marihuana, 2.- Se confirma que en el citado inmueble se lleva a cabo la venta de droga en especial marihuana, 3.- El día 14 de octubre de 2018 Leonardo Alvarado García compró una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía 89 gramos de estupefaciente denominado "cannabis" en el inmueble en comento, 4.- El día 08 de noviembre de 2018, se ejecutó el cateo que fue obsequiado por el Licenciado Miguel Ángel Bautista Medina, Juez del Juzgado de Control especializado en cateos y ordenes de aprehensión con sede en Chalco, Estado de México en el domicilio Circuito Citlal, manzana 21 lote 36, colonia Citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y se encontró el estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como "cannabis", 5.- El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para la comercialización de marihuana. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. Existencia de un Hecho Ilícito.- el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, sobresale el hecho de que en el presente caso se realizan actos de compraventa de estupefacientes. 2.- LA EXISTENCIA DE ALGUN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** exigidos por la ley de la materia, únicamente resalta el hecho que, dentro de la superficie del inmueble afecto, fueron usadas en el evento delictivo de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, 3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES el cual será materia de acreditación en el juicio, 4. Conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito, el mismo se acreditará durante la secuela procedimental con los medios de prueba ofertados en la presente, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE Circuito citlal, manzana 21, lote 36, entre calle Quetzalcóatl, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Pueblo de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y/o calle dos, con retorno 24, manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Poblado de Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y/o calle retorno 24 esquina con calle 2, manzana 21, lote 36, colonia citlalmina, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que en el folio real electrónico 00053916, correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin

de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

5829-BIS.- 21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BEATRIZ CARRILLO GUDIÑO, (en su calidad de propietaria), y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, como GUILLERMO ESCUDERO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE TERCERO PERJUDICADO, radicado en este Juzgado bajo el expediente 01/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en Privada de Corregidora s/n, en la colonia Barrio San Pedro, Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad al acuerdo de aseguramiento de trece de noviembre de dos mil trece; así como Privada Corregidora o Cerrada Corregidora s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el informe de la Dirección Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México; también identificado como Privada Corregidora s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, como se desprende del dictamen pericial en materia de Ingeniera Civil, signado por el perito en materia de Topografía Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Demandándole las siguientes reclamando las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El Inmueble" toda vez que sirvió como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso b), 3 y 7, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto; 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble; 6. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: El trece de noviembre de dos mil trece, la víctima de identidad reservada con iniciales L.V.C.M, fue interceptada por cuatro sujetos masculinos en su lugar de trabajo, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, despojada de su vehículo particular, sometida y llevada a un inmueble en construcción que sirvió como casa de seguridad, ubicado en PRIVADA CORREGIDORA, S/N, EN LA COLONIA SAN PEDRO, PARTE BAJA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde fue privada de su libertad por una noche, hasta la mañana siguiente que logra escapar de dos de sus captores, pidiendo auxilio a dos elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán. Derivado de lo anterior, los oficiales remitentes CHRISTIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ y RICARDO CORTEZ MENDOZA, acudieron ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chimalhuacán, el delito de SECUESTRO, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales L.V.C.M, lo anterior es así, toda vez que fueron contestes en indicar que, en la fecha antes referida, advirtieron la presencia de una persona del sexo femenino, que corría hacia la unidad tripulada por dichos elementos, pidiéndoles ayuda, la cual les manifestó que cuatro sujetos le habían robado su vehículo y que había sido privada de su libertad, logrando escapar de dos de sus captores, y que en dicho lugar aún se encontraba uno de ellos, por lo que los condujo hacia el lugar de los hechos, el ubicado en CERRADA CORREGIDORA, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN PEDRO, PARTE BAJA, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, al arribar al mismo, se percataron que un sujeto del sexo masculino, corría en dirección contraria a la de ellos, llevando en sus manos una arma larga de color negra de las denominadas AK-47, momento en el cual, al advertir la presencia de los elementos, trató de escapar, sujeto que la víctima señaló uno de los hombres que la tenían cautiva en el inmueble; por lo que en ese momento fue detenido quien respondió al nombre de FRANCISCO OMAR BAUTISTA MARTÍNEZ, para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público. El trece de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la inspección ministerial en el inmueble, lugar donde fueron hallados vestigios del hecho ilícito como lo son unas colchonetas color azul y cobija color blanca con azul, al norte del área mencionada con antelación se localizó el espacio donde los captores

ordenan desnudarse a la víctima y la mantuvieron cautiva, el cual identificó plenamente como el punto donde fue privada de su libertad, en donde fueron encontradas pertenencias de la pasiva, además de vestigios de elementos con los que fue sometida. Debido a los objetos que fueran encontrados en el interior del inmueble afecto, como lo fue dos colchonetas de diversos colores, una cobija de color blanco con azul, una bolsa de mano de lona color negro con estampados en forma de besos color rojos y una figura femenina, un par de zapatos femeninos tipos plataforma color blancos de la marca JANTE, un par de zapatos femeninos tipos plataformas transparentes sin marca visible aparente, dos mallas térmicas color moradas, ropa interior femenina así como diversas pertenencias de la víctima, el licenciado ÓSCAR HERNÁNDEZ MONTES, agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chimalhuacán, ordenó el aseguramiento del inmueble afecto, el trece de noviembre de dos mil trece, dentro de la carpeta de investigación 332580830417913. El doce de octubre de dos mil quince, fue dictada sentencia condenatoria por la Jueza de Juicio Oral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro de la causa penal 168/2014, en contra de FRANCISCO OMAR BAUTISTA MARTÍNEZ, por el delito de SECUESTRO, en agravio de la víctima mayor de edad identificada con las iniciales L.V.C.M., sentencia condenatoria que fue recurrida por el imputado antes referido, asignándosele el toca de apelación 822/2015, la cual, fue modificada por el Tribunal de Alzada, en consecuencia, por auto de veintidós de enero de dos mil dieciséis, se declaró firme y ejecutable. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. LA EXISTENCIA DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA LA COMISIÓN DE DICHA CONDUCTA DELICTIVA, y el nexa causal entre estos, al ser utilizado como INSTRUMENTO DEL DELITO consistente en la existencia del hecho ilícito de Secuestro previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de cometer el hecho, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto, Constitucional; 1, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES. Se acredita EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE SECUESTRO previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en segundo lugar, que "El inmueble", SE UTILIZÓ COMO INSTRUMENTO para la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales L.V.C.M. lo cual se demuestra con diversos medios de prueba, dentro de la causa penal 168/2014, y que dieron como resultado la sentencia condenatoria de FRANCISCO OMAR BAUTISTA MARTÍNEZ, y de la cual ya causo ejecutoria, en la que se acredita que "El inmueble" fue utilizado como casa de seguridad, teniendo en cautiverio a la víctima, corroborándose también con el dicho de los vecinos del lugar, que los sujetos activos del delito, habitaban "El inmueble" el cual utilizaban además para llevar a cabo el secuestro y otros delitos, con lo que SE ACREDITA EL NEXO CAUSAL de los elementos anteriores. 4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO. Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido por el artículo 7, fracción V, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en atención a que el inmueble fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de Secuestro, no lo realizo BEATRIZ CARRILLO GUDIÑO, resulta necesario acreditar que dicho demandado se condujo con mala fe durante la integración del expediente, para determinar si resultaba procedente o no el ejercicio de la acción de extinción de dominio, consistente en "aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo" este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, identificado como Privada de Corregidora s/n, en la colonia Barrio San Pedro, Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad al acuerdo de aseguramiento de trece de noviembre de dos mil trece, prueba marcada con el número uno del capítulo respectivo; así como Privada Corregidora o Cerrada Corregidora s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el informe de la Dirección Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, prueba marcada con el número dos del capítulo respectivo; así como Privada Corregidora s/n, Barrio San Pedro Parte Baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, como se desprende del dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, signado por el perito en materia de Topografía Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

5830-BIS- 21, 22 y 23 septiembre.